

Ciudad de México, 27 de julio de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes, da inicio la Sesión Pública de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para el 27 de julio del 2018 a la 13:44.

Secretario General de Acuerdos, por favor, ¿podrías proceder a verificar el quórum y darnos cuenta con el orden de los asuntos que veremos hoy?

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidenta.

Presidenta, están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Le informo que en esta Sesión Pública serán objeto de análisis y resolución 12 procedimientos especiales sancionadores de órgano central, tres de órgano local y cinco de órgano distrital lo que hace un total de 20 asuntos, cuyos datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden de los asuntos y si estamos de acuerdo, por favor, lo podemos votar de manera económica.

Tomamos nota, Alex, por favor.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes Secretaria Sonia Pérez Pérez, ¿puedes dar cuenta con los asuntos que pone a nuestra consideración la Magistrada María del Carmen Carreón Castro?, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sonia Pérez Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada, magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 245 del año en curso, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de Jorge Gabriel Van Rankin Arellano, alias “El Burro Van Rankin” por la difusión de un video en la red social Instagram en periodo de veda electoral.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en la supuesta difusión de propaganda electoral a través de una red social durante el periodo de veda atribuible a Jorge Gabriel Van Rankin Arellano, toda vez que del análisis a las expresiones realizadas por parte del denunciado, se considera que no se actualizan los elementos material y personal previstos por la jurisprudencia 42/2016 de la Sala Superior, ya que no estamos frente a propaganda electoral ni tampoco se acreditó algún tipo de vínculo de este con alguna fuerza política, por lo que se considera que las expresiones hechas están amparadas en la libertad de expresión.

Así, por lo que hace a los partidos políticos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia”, MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, se determina en igualdad de circunstancias la inexistencia de la presunta *culpa in vigilando*.

Enseguida doy cuenta con el procedimiento de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local 64 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Fernando Herrera Ávila en su calidad de Senador de la República y del

Partido Acción Nacional por uso indebido de recursos públicos y del padrón electoral, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, derivado de la distribución de Comunicaciones, a través del Servicio Postal Mexicano a ciudadanos del estado de Aguascalientes, en las cuales, a dicho del quejoso promovía la otrora candidatura de Ricardo Anaya Cortés.

Al respecto, la ponencia propone determinar la inexistencia de las infracciones.

Por lo que hace al uso indebido de recursos públicos, se considera que los medios probatorios que obran en autos no permiten sustraer elementos suficientes que acrediten de manera fehaciente que las comunicaciones distribuidas entre los ciudadanos señalados promuevan la otrora candidatura de Ricardo Anaya Cortés, por ende, dado que no existen pruebas que generen convicción respecto a la presunta responsabilidad del senador denunciado, es que se considera, deben prevalecer los principios de presunción de inocencia e *in dubio pro reo* y, en consecuencia, considerar inconsistente la infracción.

Referente al PAN se tiene que no puede ser sujeto activo de la conducta, ya que al ser una entidad de interés público no es servidor público.

Ahora bien, por cuanto hace a la infracción consistente en uso indebido del padrón electoral, tampoco consta elemento alguno en el expediente que permita, si quiera de manera indiciaria, afirmar que la distribución de las comunicaciones se realizó de conformidad con la información extraída del referido padrón, por lo que se determina inexistente la infracción imputada a los denunciados.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento de órgano local 65 de este año, promovido por Juan Antonio Rivera Silos en contra de José Luis Romero Calzada, entonces candidato a diputado federal por el distrito 2 en San Luis Potosí, postulado por la coalición "Todos por México" por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña a través de la exhibición de propaganda en un anuncio espectacular y tres autobuses de transporte público.

Al respecto, en el proyecto se propone determinar la inexistencia de la infracción alegada, toda vez que no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, ya que contrario a lo dicho por el quejoso, la propaganda no contiene un mensaje que sin ambigüedades evidenciara la finalidad de posicionar favorablemente al denunciado en detrimento de alguno de sus opositores, puesto que contenía elementos que a simple vista pudieran ser confundidos con los de una propaganda comercial de la industria automotriz más que con una contienda electoral.

Por lo que no se advierte el fin unívoco e inequívoco que deben concurrir para la acreditación de los actos anticipados de campaña.

Enseguida, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 163 de este año, promovido por el Partido Encuentro Social en contra de Oscar Alberto Cantú García por la supuesta vulneración a los derechos humanos, violencia, prepotencia, abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, lesiones, tocamientos de naturaleza sexual, abuso verbal y amenazas en contra de María Guillermina Alvarado Moreno, entonces candidata a la diputación federal por el Distrito 12 en el estado de Nuevo León, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone sobreseer el Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que de la lectura integral de la queja, se advierte que los hechos denunciados no constituyen una infracción en materia electoral, porque las conductas presuntamente cometidas por autoridades municipales, se originaron durante un altercado vial en el que la entonces candidata a diputada federal, sin ser parte en ese suceso, se acercó a pregunta a los oficiales de tránsito qué era lo que estaba pasando y más allá de que efectivamente pudiese haber existido algún tipo de abuso de autoridad, en la consulta se establece que en razón de que los acontecimientos que a la postre derivaron en las conductas que refiere el partido denunciante en perjuicio de la entonces candidata, no surgieron con motivo de su calidad de candidata ni tampoco había tenido verificativo en torno a su actividad proselitista en el contexto del Proceso Electoral Federal.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sonia, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, analizaremos este grupo de asuntos.

Si me permiten, como es el primero, en el caso del asunto central 245, Magistrada nada más es con el, en el sentido de hacer un voto concurrente, porque como ya nos dieron cuenta y como se plantea en el asunto, se analiza la publicación que realizó quien en el ámbito artístico se le conoce como "Burro Van Rankin", en mi opinión si bien fue una publicación que se hizo en Instagram en periodo de veda, desde mi punto de vista por las características particulares de esta persona. Por supuesto, tomar en consideración lo que significa la veda, que para mí tiene una dualidad; es una obligación, pero también se generan derechos, no es un silencio absoluto sino que da paso al activismo ciudadano.

A mí me parece que es uno de los ejemplos en donde ni siquiera debemos de entrar a analizarlo, porque es una manera de desalentar también el hecho de que nosotros como órgano jurisdiccional entremos de forma indiscriminada a las redes sociales. Hay espacios en donde me parece a mí que desalentamos la actividad y además de que no hay ningún indicio de una situación atípica en este caso en particular, al igual que vimos dos la semana pasada y que ya hemos tenido.

Así es que en este caso estoy de acuerdo con la inexistencia, pero para mí es sin entrar a analizar el contenido de la publicación de esta persona.

Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, digo que son de los criterios que hemos visto por cuanto hace a las redes sociales, y más allá del carácter artístico o la característica que tenga cualquier ciudadano al tener sus redes sociales, es al revisar el contenido y la finalidad y la intencionalidad de los ciudadanos, esto solamente lo podemos determinar una vez que analizamos los contenidos.

Es por ello que, después de haber analizado la difusión del mensaje de, señor Jorge Van Rankin, es que se propone a este Pleno que sea una inexistencia.

Es cuanto, magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Seguiríamos con los asuntos, hay alguno sobre el local 64, el local 65 y finalmente el asunto distrital 163, creo que ese es el que seguiría.

En ese asunto, Magistrada, también voy a hacer un comentario, no estoy de acuerdo con el sobreseimiento. A mí me parece que es un asunto de fondo, creo yo que efectivamente esto sucedió, los acontecimientos como muchos acontecimientos que se pueden dar en la calle, esto es un altercado vial, efectivamente.

Lo que pasa es que el planteamiento del Partido Encuentro Social fue en el sentido de poner en evidencia que Oscar Alberto Cantú García, alcalde con licencia de Apodaca, Nuevo León y quien también era candidato a diputado federal, usó indebidamente recursos públicos y en contra de quien, efectivamente, al parecer se acercó a un altercado, a una cuestión vial.

Pero a mí me parece que podemos analizar, amerita un pronunciamiento de fondo porque, efectivamente, se vincula al presidente municipal en este tema por un uso indebido y que abusó de la fuerza policial del municipio, a mí me parece que hay que entrar, por supuesto, creo que no hay elementos para determinar que él en específico fue quien abusó o usó indebidamente a la policía, pero me parece que es una decisión de fondo.

Y por otro lado, la parte que a mí me más allá de ello también me llama la atención, es que desde mi punto de vista vemos y se hizo valer también un tema de violencia política por razón de género, porque hubieron algunas alusiones que nos hizo valer y que se aludió, que sufrió o de la que fue, no estamos analizándola, de la que se quejó en relación a la candidata María Guillermina Alvarado Moreno, quien fue la que, digamos, fue la que se quejó de este tipo de cuestiones porque

dice que la policía y el policía la golpearon, la esposaron, mientras que un hombre la tocó, le comentaron, lo voy a decir porque no tiene ninguna cuestión irregular, es nuestra forma de externarlo, fue lo que ella dijo, el policía le dijo: “Te va a cargar la chingada, tenemos ordenes de El Tigre” y anotaron las placas, todo eso fue lo que se denunció. Y le advirtieron que la vigilarían, es una candidata.

De manera que yo veo aquí la fuerza pública, no del presidente municipal, pero hay elementos para analizar el fondo, pero sobre todo el protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia, nos dice que tenemos que orientar, informar, orientar a las mujeres que puedan ser víctimas de violencia.

Así es que a mí me parece que en este caso todos los elementos que tenemos en cuanto a esta posible o no asimetría de poder que se evidenció, quizá a través de lo sucedido, sí en un altercado vial, pero con tintes, sin duda, desde mi punto de vista, que tienen que ver con las calidades de las candidaturas en ese momento.

Entonces, a mí me parece que tenemos que escalar, tenemos que ir más allá y orientar a la candidata María Guillermina, quien además presentó denuncia en el orden penal, por supuesto, pero a mí me parece que lo que nos corresponde, porque yo sí veo una cuestión aquí también que tuvo que ver con los temas político-electorales, que sepa que hay instituciones que acompañan y apoyan a las víctimas, como es la delegación en Nuevo León de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ya la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

Lo hemos hecho en otras ocasiones como una forma de ir más allá. Entonces, en este sentido, iría mi voto en este tema, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: ¿Algún comentario, Magistrada?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Por cuanto hace a este asunto, sí es importante el señalar que como lo he sostenido en otras ocasiones, en las cuales hemos tenido la oportunidad de resolver

asuntos relacionados con violencia política por razones de género, que el análisis de los hechos debe hacerse de manera rigurosa, a efecto de prevenir y, en su caso, sancionar este tipo de conductas que lesionan gravemente los derechos de las mujeres que participan en los procesos electorales, con miras a obtener un cargo de elección popular.

Sin embargo, considero que como se explica en el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, no toda la violencia que se ejerce contra una mujer tiene como motivación una cuestión de género. Esto creo que es sumamente importante, para también no caer en excesos de que todo lo que pase con una mujer puede encuadrarse en la violencia de género.

Como sucede en este asunto que someto a su consideración en efecto, como lo comentó la Magistrada Villafuerte, los hechos de violencia que denunció el Partido Encuentro Social, se originaron durante un altercado vial en el que la entonces candidata a Diputada Federal, sin ser parte en ese suceso, se acercó a preguntar a los oficiales de tránsito: ¿qué era lo que estaba pasando? Y derivado de esa intervención, con posterioridad se acercaron elementos de la policía municipal, quienes trataron de presentarla ante la autoridad de procuración de justicia estatal.

Como se ve, estos hechos no se dieron en el contexto de la actividad proselitista de la candidata, en el marco del Proceso Electoral Federal, por lo que a mi juicio no existen elementos que permitan configurar violencia política por razones de género.

No obstante, en la propuesta estoy dejando a salvo los derechos de la entonces candidata para que destinar lo procedente los haga valer en la vía penal. Y, efectivamente, son en el derecho las diferentes materias que tiene que ver de acuerdo al ámbito de su competencia, en estos hechos haberse suscitado en un contexto distinto a la contienda electoral, no podemos visualizarlos como violencia política por razón de género. A lo mejor sí son violencia, pero en otro contexto y en otra materia.

Sería cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

¿Algún otro comentario?

Perfecto. Alex, ¿tomamos la votación, por favor?

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Con mucho gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente de los asuntos.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, de acuerdo con el 245, 64 y 65, en el caso del central será con voto concurrente, y por lo que hace al distrital 163, es con voto particular de mi parte.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Alex.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento sancionador de

órgano distrital 163, el cual se aprueba por mayoría, dado que usted anuncia la emisión de un voto particular, se precisa que también emitía un voto concurrente en el procedimiento sancionador de órgano central 245.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 245, se resuelve:

Uno.- Es inexistente la infracción atribuida a Jorge Gabriel Van Rankin Arellano.

Dos.- Es inexistente la *culpa invigilando* de los partidos políticos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia”, MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

En el procedimiento de órgano local 64 del 2018, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones que se le atribuyen a Fernando Herrera Ávila y al Partido Acción Nacional.

En el de órgano local 65:

Único.- Es inexistente la infracción imputada a José Luis Romero Calzada.

Finalmente, en el de órgano distrital 163, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el Procedimiento Especial Sancionador conforme lo razonado en la sentencia.

Muy buenas tardes secretario Alonso Rodríguez Moreno, puedes dar cuenta, por favor, con los asuntos que pone a nuestra consideración el magistrado Carlos Hernández Toledo.

Secretario de Estudio y Cuenta Alonso Rodríguez Moreno: Con su venia, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 235 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por MORENA y la entonces candidata al Senado de la República, Nestora Salgado García, en contra del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato a la Presidencia de la República José Antonio Meade Kuribreña, por el supuesto uso de indebido de la pauta, por contenido calumnioso en virtud de la difusión del promocional denominado “Delincuentes” en sus versiones para radio y televisión, ya que desde su perspectiva en el spot se relaciona a la entonces candidata con la comisión del delito de secuestro que gozó de impunidad por una falla en el sistema y además se le discrimina por su calidad de indígena.

Asimismo, MORENA denunció el probable incumplimiento a la medida cautelar atribuible a los sujetos obligados. Al respecto, la consulta propone, en primer término, sobreseer por lo que respecta a José Antonio Meade Kuribreña, ya que la hipótesis de infracción le es atribuible, exclusivamente al titular del derecho. Esto es, al partido político y no así al entonces candidato.

Ahora bien, en cuanto al fondo del asunto, en el proyecto se proponer declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas conforme a lo siguiente:

Una vez analizado el referido promocional, si bien se advierte que se realiza la expresión “secuestradora” en perjuicio de Nestora Salgado García, lo cierto es que de las constancias que obran dentro del expediente, se observa que no solo diversos medios de comunicación han dado cuenta de las investigaciones que se siguen en contra de esta última, respecto dicho ilícito, sino que adicionalmente existen múltiples causas penales actualmente en trámite. Esto es, no resueltas de manera definitiva de acuerdo a la información proporcionada por diversas fuentes jurisdiccionales y ministeriales.

En este sentido, la consulta estima que dicha imputación tiene un sustento fáctico suficiente, que permite concluir que el Instituto Político que pautó el referido promocional tuvo un mínimo estándar de debida

diligencia para investigar y comprobar los hechos en que se basó tal expresión.

Además, al tratarse de una candidata a senadora que participaba dentro del actual Proceso Electoral Federal debía y debe ser más tolerante ante la crítica, incluso aquella que le pueda resultar severa, vehemente, molesta o perturbadora en aras de maximizar el derecho humano a la libertad de expresión en el debate político.

Por otra parte, en relación a lo argumentado por la promovente en el sentido de que se le discrimina por su calidad de indígena, se considera que las manifestaciones realizadas en el promocional no tienen como fundamento su calidad de indígena, se considera que las manifestaciones realizadas en el promocional no tienen como fundamento su realidad indígena, es decir, las sanciones a su persona no cuestionan dicha condición, por el contrario, se emiten en un contexto neutral respecto de un hecho en el cual se vio involucrada y que forma parte del debate público, a partir de constituir un hecho noticioso, motivo por el cual no se advierte la necesidad de activar protocolo alguno para la resolución del presente asunto.

Finalmente, se considera que no se actualiza la infracción consistente en el supuesto incumplimiento de la medida cautelar atribuible a diversas concesionarias de radio y televisión, ya que del análisis de las constancias que obran en el expediente, es posible advertir que se trata de impactos aislados, los cuales no se llevaron a cabo de manera sistemática y reiterada, así que, en función a su naturaleza, forma de programación y transmisión, se puede concluir que se trata de una anomalía que está justificada.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 236 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Por Veracruz al Frente” así como de su entonces candidato a gobernador en Veracruz, Miguel Ángel Yunes Márquez, por la difusión en radio y televisión de los promocionales, a través de los cuales, a decir del quejoso, los institutos políticos y el candidato referidos se apropiaron

indebidamente de acciones y logros del actual gobierno en contravención del principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la consulta propone, por una parte, sobreseer respecto a Miguel Ángel Yunes Márquez, en virtud de que la transmisión de las pautas es exclusiva de los partidos políticos y no así de sus candidatos, así como respecto de los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, ya que en autos quedó demostrado que los promocionales denunciados fueron pautados únicamente por el Partido Acción Nacional.

Por otra parte, se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta derivado de la supuesta apropiación de acciones y logros de gobierno, ya que se considera que si bien los *spots* denunciado refieren acciones y logros gubernamentales, lo cierto es que no se apropian, solo lo refieren, conducta que está permitida en términos de la jurisprudencia 2/2009 de la Sala Superior de rubro propaganda política-electoral, la inclusión de programas de gobierno en los mensajes de los partidos políticos no transgrede la normativa electoral porque el gobierno, cuyos logros se difunden en los *spots* de mérito, es emanado de las filas del partido que los pautó, esto es del PAN.

En otra orden de ideas, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 237 de este año, promovido por el partido político Encuentro Social en contra de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, entonces candidato independiente para el cargo de Presidente de la República, a través del cual solicita se declare la pérdida o cancelación de su registro como candidato independiente.

Lo anterior, con motivo de las reiteradas faltas cometidas que fueron materia de análisis en diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como aquellas emitidas por este órgano jurisdiccional y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, el proyecto determina sobreseer el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que de conformidad lo establecido por la Sala Superior de este Tribunal en la resolución SUP-REP-647/2018

y acumulados, la pretensión del quejoso, objeto del presente procedimiento, es inviable jurídicamente.

Lo anterior se propone, toda vez que la referida Sala Superior determinó que la pretensión consistente en la solicitud de pérdida o cancelación de registro de un candidato independiente a Presidente de la República, como se analiza en el presente caso, resulta inviable.

Por lo tanto, no sería pertinente su estudio una vez que se ha consumado la Jornada Electoral, teniendo en cuenta que la cancelación de registro en la etapa de resultados, vulneraría el principio de certeza y definitividad de las etapas del Proceso Electoral, pues provocaría considerar como nulos los votos emitidos para dicho candidato en perjuicio de los ciudadanos que de manera válida emitieron su voto a favor del mismo.

En atención a lo expuesto, el proyecto determina la inviabilidad de la pretensión formulada por el partido denunciante, motivo por el cual se determina su improcedencia y, por vía de consecuencia, se propone su sobreseimiento.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 159 de este año, promovido por el PAN en contra de la candidata a senadora Alejandra del Carmen León Gastelum y el candidato a diputado federal por el séptimo distrito electoral federal Erick Isaac Morales Elvira, ambos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", con motivo de la supuesta entrega de diversos regalos con fines electorales a las personas que se encontraban presentes en un evento del Día de las Madres, celebrado el 12 de mayo en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Al respecto, la consulta estima declarar la inexistencia de la infracción denunciada, en razón de que en las constancias del expediente se advierte que el evento fue organizado por la Asociación Civil "Sonriendo con el Corazón, A. C." la cual se encargó de rifar los regalos entre los asistentes, con recursos de donaciones realizadas a la propia Asociación e invitó al evento a los candidatos, sin que exista algún elemento probatorio que acredite que el evento hubiera sido organizado por los partidos políticos y candidatos. Asimismo, no hay evidencia

indiciaria de la que se pueda inferir que los regalos se hubieran entregado en nombre de los candidatos como benefactores de los obsequios entregados entre los asistentes. Por tanto, la rifa de regalos no generó un vínculo de agradecimiento y lealtad del votante, un ánimo de simpatía hacia los candidatos asistentes.

De esta manera, no se advierte ningún beneficio ilícito de los candidatos denunciados que pudiera haber afectado la equidad en la elección porque no se acredita que dicha entrega de regalos hubiera tenido algún fin electoral.

En atención a lo expuesto, es que se propone determinar la inexistencia de la infracción denunciada.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 160 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de Juanita Guerra Mena, entonces candidata a Diputada Federal por el Distrito Electoral 13 en Morelos, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, consistente en la indebida colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, relativo a la pinta de una barda perimetral del panteón municipal del Ayuntamiento de Ayala, en Morelos.

En la consulta se propone considerar existente la conducta denunciada atribuida a la candidata antes mencionada, lo anterior, toda vez que se acreditó que la barda mencionada en la que se realizó la pinta denunciada constituye elemento de equipamiento urbano, ya que forma parte del perímetro del cementerio municipal, que tiene la función de prestar un servicio público a los habitantes del municipio de Ayala, Morelos.

En consecuencia, se propone imponerle una amonestación pública.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alonso, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, veremos este asunto, empezáramos con el asunto central 235.

Magistrada.

Magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias.

Pido respeto al magistrado ponente, con relación a este asunto, adelanto que disiento de la propuesta de inexistencia de la calumnia por las siguientes razones:

En principio, me gustaría precisar que comparto el sobreseimiento parcial que se propone respecto a la conducta atribuida a José Antonio Meade Kuribreña, así como el incumplimiento a las medidas cautelares atribuidas a diversas concesionarias y, en consecuencia, coincido con los puntos resolutivos primero, tercero y cuarto, ya que considero que su estudio es consistente con los precedentes que ha resuelto esta Sala.

Sin embargo, del tema que me aparto es exclusivamente por lo que hace a la inexistencia de la calumnia atribuida al PRI.

Lo anterior, ya que, en mi opinión, estamos ante un caso similar al resuelto en el Procedimiento Especial Sancionador número 215 de este año, en el cual mi postura fue tener por actualizada la infracción, ya que estaba atribuyendo a Nestora Salgado el delito de secuestro.

En este caso, desde mi perspectiva también se actualiza la infracción atribuida al PRI, ya que en el *spot* denunciado expresamente se le llama “secuestradora”. Por lo tanto, se acredita la calumnia en contra de la entonces candidata a senadora por el partido MORENA.

Por lo anterior, es que votaré en contra del proyecto.

Es cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, bueno, si se me permite comentar, desde que vimos el asunto, el asunto central 235 que se propuso de parte de mi ponencia a este Pleno, bueno, en este asunto en aquella ocasión sería la crónica de la posición en contra, en el tema de calumnia.

Me parece que en aquel asunto que es prácticamente igual a este spot, le agregan nada más en cuanto a lo que tiene como diseño, en aquella ocasión no le decían directamente “secuestradora”, aquí es en donde ya le dijeron “secuestradora”.

Creo que también es importante por las fechas en que se dan los spots, que realmente el que resolvemos hoy es el asunto que dio origen, porque son tres quejas, el que resolvimos el 12 de julio fue la tercera queja en tiempo, que fue el spot que se sustituyó con motivo de las medidas cautelares que otorgó la autoridad administrativa, la Comisión de Quejas y Denuncias.

Entonces, el asunto que resolvemos hoy es el primer spot en tiempo, de manera que cuando conceden las medidas cautelares, la autoridad pide la sustitución y se sustituye por aquel spot que resolvimos en la sesión del 12 de julio, que es el dos, el asunto central 235 en donde no le dicen “secuestradora”.

Así es que aquí tenemos el spot en donde se le hace esa alusión, así es que a mí me parece que si ya en aquella ocasión definimos por mayoría que se, por la acción que se le describió era calumnia, por supuesto no solamente por eso, sino que aquí diferimos en cuanto a lo que es calumnia o no, pero yo creo que aquí con mayor contundencia tenemos ya la imputación de este delito.

Así es que eso sería ser congruente con este asunto, que me parece que tiene la identidad temática, salvo esa diferencia, con el asunto que resolvió esta Sala el 12 de julio.

Así es que, Magistrado, yo opinaría e iría en contra del estudio, pero también me parece clarísimo, porque es el voto particular que usted hizo en aquella ocasión. Así es que a mí me parece que es como la continuación de aquella sesión en donde analizamos el tema de los *spots*, en donde el PRI involucró a Nestora Salgado.

Esa sería mi posición, Magistrado, no acompañaría el estudio de la calumnia.

¿Algún comentario? Por favor, Magistrado.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

En efecto, como han relatado, ya resolvimos un asunto que involucraba hechos similares. Como bien lo refería, fue respecto del *spot* que sustituyó al que se está resolviendo en esta sesión, a través del procedimiento especial sancionador central 125 de 2018.

Y como bien decía, pues en aquél entonces hice un voto particular en el que retomaría las consideraciones de aquél voto para seguir sosteniendo las que plasmamos en este proyecto que ponemos a su consideración. En resumen, es considerar que estas manifestaciones que se hicieron en uno de los debates presidenciales y que el PRI decidió retomar en el *spot*, básicamente es porque consideramos en la ponencia que reúnen un sustento fáctico suficiente, que permite excluir una gran malicia y que denota un mínimo de estándar de diligencia de un partido político para recluirlo en este *spot*, a raíz de que la tónica de estas manifestaciones o el contexto de las mismas son parte de un hecho noticioso que se ha retomado por diversas fuentes y que además guarda relación con indagatorias que, incluso, concretaron en diversas causas penales que, desde nuestra perspectiva, pues encuentran, al encontrarse sentido se encuentran pendientes de resolución obviamente, y que permiten justamente considerar que estos dos aspectos, un hecho noticioso y este sustento en estas averiguaciones previas que se han seguido, estimamos puede ser el sustento fáctico suficiente y razonable para tales manifestaciones.

Entonces, bueno, básicamente por esto es que yo sostendría las consideraciones en cuando a que no se actualiza la infracción de calumnia.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrado.

Magistrada, ¿algún comentario?

Perfecto, y sí creo que es importante reiterar que hay las causas penales, todo lo que usted indica, pero creo que aquí el tema en donde no estamos de acuerdo, al menos es lo que se planteó desde aquella ocasión, es que hay causas penales que determinan que Nestora Salgado está libre por falta de elementos, y el *spot* dice que es una falla en la policía.

Entonces yo creo que son esos elementos que son los que vemos desde puntos de vista diferentes para el tema de la imputación de, que ya lo dijimos desde la vez pasada, de delitos o hechos falsos. Es la ponderación de esta situación legal de Nestora Salgado que, efectivamente, están impugnadas estas sentencias de primera instancia, pero, como se hizo desde la vez pasada, hay un elemento que tenemos que no, la imputación directa y que por determinación judicial tenga esa afectación, pues no está dada, está en medios electrónicos y todo lo demás, pero me parece a mí que tenemos que también atender a la valoración de las pruebas que ahí es en donde está el diferimiento entre la posición de usted y la posición de, en este caso, la mayoría.

Entonces, creo que había que reiterarlo, sobre todo por el tema de la situación jurídica que guarda al día de hoy Nestora Salgado. Ese sería.

¿Algún comentario, Magistrada, Magistrado?

Por favor.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Solo precisar que en esta última parte que usted comentaba, Magistrada, respecto de que está libre por una falla de la policía, en la consulta lo que se plantea es considerar esta frase o esta expresión como una opinión del emisor en torno a la situación jurídica, no la vemos como una imputación como tal de un hecho o delito falso.

Nada más la precisión.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte

Coello: No, sí, claro, lo que pasa es que lo importante es la información que se manda a la ciudadanía, por supuesto que es una opinión, todo lo que se pone, desde mi punto de vista, en los *spots* es una posición que puede ser ideología o posturas de los partidos políticos. Me parece que, a mí, que esa es la genuina intención de la comunicación política.

Pero estamos en un terreno de calumnia en donde se tiene que analizar justo si esa opinión a partir de los hechos que se plantean tienen algún sustento porque a quien se dirige la opinión es a la ciudadanía y el tema de la calumnia ¿por qué se inserta la calumnia como una limitación a la posibilidad de los partidos en su propaganda? Justo para privilegiar el voto informado, para que manden contenidos que cuando menos tengan, incluso en opiniones, yo no tengo ninguna duda, en eso hasta estoy totalmente de acuerdo, pues esa es la finalidad de la comunicación política, pero cuando analizamos calumnia tiene una finalidad distinta, que es más allá, desde mi punto de vista, por supuesto, que es privilegiar el voto libre y el voto informado.

Es una opinión, sí, pero no estamos analizando las opiniones, estamos analizando calumnia.

Entonces, decir que es una falla en la policía puede ser su opinión, pero no es acorde con la documentación que tenemos. De la falla en la policía fue lo que aludió el partido político al retomar estas expresiones de un debate, cuando sabemos analizar las pruebas que no es una falla, es por falta de elementos que fue lo que se dijo.

Entonces a mí me parece que al privilegiar los derechos de la ciudadanía, que en este caso es el voto, tenemos que analizarlo así, como lo hemos hecho en muchas ocasiones cuando tenemos las probanzas en el tema de calumnia; hay veces que no tenemos probanzas en el tema de calumnia, varias veces y que nos quedamos nada más con lo que está sobre la cuestión mediática, sin duda.

Pero en este asunto, como en algunos otros, tenemos probanzas que nos permiten hacer este ejercicio de encuentro y de posibilidad de ver si lo que se dice tiene cierta base documental. Así es que, sin duda, eso

yo estaría de acuerdo totalmente con usted, pero los ejercicios de calumnia pasan por filtros distintos, dependiendo del tema, ese sería para comentar lo que nos dice, Magistrado.

¿Algún comentario, Magistrada?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Nada más ahorita escuchando las posiciones, creo que del todo no se está rechazando el proyecto, porque si bien es cierto tenemos la mayoría de los argumentos que lo sustentan, estamos de acuerdo y solamente en donde diferimos es por cuanto hace a la calumnia.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí, es justo lo que estamos comentando, nada más creó la calumnia.

¿Algún comentario, Magistrado? Perfecto.

Seguiríamos entonces con los asuntos, el central 236. Seguiría el 237.

¿Magistrada, algún comentario sobre los asuntos?

Magistrado, en este asunto me voy a apartar de la propuesta de sobreseimiento.

A mí me parece que efectivamente este es un tema en donde la pretensión del partido político, lo que nos plantea, es el cancelar o quitarle el registro como candidato a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, porque lo que pretende es que analicemos en forma sistemática los procedimientos especiales y lo que sucedió con quien fuera candidato independiente a la Presidencia de la República, porque violó de manera sistemática sus obligaciones en materia electoral...nos lo dice la queja en forma explícita el (...) es que se declare nula la votación, ese es el último fin real que pretende la queja, y nos lo dice claramente, estamos nada más comentando sobre, o el proyecto aborda el tema de la cancelación del registro. Pero lo que quiere el promovente,

en este caso, el Partido Encuentro Social, es que toda la votación del entonces candidato se declare nula.

A mí me parece que efectivamente la Sala Superior, en el recurso 647, que tuvo que ver con un asunto que nosotros resolvimos también en Sala Especializada, ya estableció que la cancelación del registro es una pretensión que por el solo transcurso del tiempo, ¿por qué? Porque ya pasó la jornada electoral, ya no es posible, pero eso a mí me parece que ya es una pretensión, es, incluso podríamos decir cosa juzgada en relación a ese tema, porque ya lo dijo Sala Superior.

Pero no puedo dejar de lado que en la queja, la pretensión real y objetiva que tiene hoy el partido y que para mí se deduce de la queja es que se declare nula la votación que recibió Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón el día de la jornada electoral.

Es decir, tiene un tema que involucra los resultados de la elección. A mí me parece que si no decimos nada sobre ello y sobre esta real pretensión, que es la que yo veo, dejamos de lado una parte de la pretensión ¿y en esta parte qué me parece? A mí aquí, de acuerdo a los artículos 50, por citar algunos nada más, 50, 53 y 56, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, bueno, tratándose de los resultados, la vía sería el juicio de inconformidad, quien es competente es la Sala Superior porque la sentencia de la Sala Superior es la única que puede hacer variaciones en tema de resultados y, en todo caso, pronunciarse sobre la pretensión que hay en la queja.

Entonces, desde mi punto de vista, sin duda, el tema de lo que pretende de primera mano o lo que nos plantea, a mí no me parece principal, me parece accesorio, porque realmente hoy su pretensión, a la fecha, la única que pudiera darse a partir de la propia resolución, sentencia de Sala Superior, de este REP que se cita en el proyecto, que de hecho en mi posición también lo traigo, es esa, pero desde mi punto de vista lo que teníamos que hacer es, además, remitir el asunto a la Sala Superior porque es la única autoridad competente para analizar una eventual nulidad de votación.

Tan es así que, bueno, nosotros tenemos el conocimiento porque es un hecho notorio los asuntos, hay un juicio de inconformidad en Sala

Superior, promovido precisamente por Encuentro Social en donde solicita, esto es textual, decretar que la candidatura de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón es nula y por consiguiente la votación obtenida por esta persona en la elección presidencial debe considerarse como votos nulos.

Esta es la razón por la que, desde mi punto de vista, el asunto lejos de sobreseerse tendría que considerar la real pretensión, que yo veo, por supuesto, y declarar que el Procedimiento Especial Sancionador no es la vía para analizar votación o la solicitud de nulidad y declarar, declararnos incompetentes y mandarlo a Sala Superior.

Así es que, en ese sentido, Magistrado, votaría en contra de este asunto.

Magistrada, ¿algún comentario?

Perfecto, continuamos con el asunto distrital 159, ¿algún comentario?

Magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias. En este asunto no comparto las consideraciones que sustentan el proyecto, pues considero que existen elementos, como los que se puede concluir que el evento que se denunció en que se hizo la entrega de los regalos a través de una rifa a los asistentes se trató de un evento de campaña de los candidatos denunciados.

Lo anterior, porque ambos candidatos declararon que el evento se realizó aproximadamente a las 10 horas del día 12 de julio y en esa misma fecha y hora ambos candidatos tienen registrado un evento de campaña correspondiente al festejo del Día de las Madres en la agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización del INE, pues así aparece publicado en la página del INE, lo cual al concatenarse con el contenido de las notas periodísticas en el que se menciona que el evento se realizó por invitación de MORENA y del contenido del video del que se advierte claramente que ambos candidatos pronunciaron mensajes proselitistas, así como de las fotografías que ambos candidatos publicaron en sus páginas de Facebook, a mí parecer resulta

de elementos de convicción suficientes para determinar que se trata del mismo evento.

Por consecuencia, al tener por probada la entrega de diversos regalos que representan un beneficio directo, inmediato y en especie a quienes resultaron ganadores de la rifa, se debería declarar existente la infracción.

Por ello, es que anuncio la emisión de un voto particular, porque todo se engloba al decir que la Asociación Civil “Sonriendo con el Corazón” organizó el evento del Día de las Madres y ponen como excluyente de que al momento de la entrega de los regalos ya no se encontraban presentes. Y estamos hablando tanto del candidato al Senado de la República, perdón, a diputado federal Erick Isaac Morales Elvira y otros y como candidata al Senado Alejandra del Carmen León Gastelum. Entonces es por ello que votaría en contra del proyecto.

Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Magistrada, Magistrado ¿algún comentario?

Alex, entonces podemos tomar... ¡Ah! No, faltaría algún sobre el 160, si no hay nada, Alex, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de los procedimientos de órgano central 236 y 237 y, con relación al 235, a favor del primero, tercero y cuarto punto resolutivo y en contra del segundo, emitiendo voto particular; en contra del procedimiento de órgano distrital 159 en el cual emitiré voto particular y a favor del 160.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, en el caso de los asuntos, en el 235 votaría en contra en el caso del asunto 237 también.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente de los asuntos.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de los proyectos, con la particularidad que en el PSC-235 mi consulta se quedaría como voto particular, por lo que hace al segundo punto resolutivo.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que respecto al procedimiento sancionador 235 la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y usted se apartan de la inexistencia propuesta en el proyecto, por lo que procedería al engrose del asunto. Al respecto, el Magistrado Carlos Hernández Toledo anuncia la emisión como voto particular de su proyecto.

Por otra parte, el procedimiento de órgano central 236 y el de órgano distrital 160 se aprobaron por unanimidad de votos.

Finalmente, el procedimiento sancionador de órgano central 237 y el distrital 159 se aprobaron por mayoría de votos, dado que usted y la Magistrada María del Carmen Carreón Castro anuncian la emisión de votos particulares respectivamente.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien, Alex.

Entonces, de acuerdo a ello, nos correspondería determinar el engrose sobre el tema de calumnia.

¿A quién le correspondería, Alex?

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Según los reportes de la Secretaría General, Magistrada, le correspondía a su ponencia.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto. Entonces, se procederá en los términos del ilícito de calumnia, en los términos que comentamos en esta sesión.

¿Hay algún comentario? Perfecto.

Entonces, conforme a ello, en estos asuntos, una vez que tenemos la votación, en el de órgano central 235 del 2018, se resuelve:

Uno.- José Antonio Meade Kuribreña no es responsable de pautar *spots*, por tanto, se sobresee por ello.

Dos.- El Partido Revolucionario Institucional es responsable del *spot* y de calumniar a Nestora Salgado García, por tanto, se le impone una multa de mil 500 Unidades de Medida equivalente a 120 mil 900 pesos.

Tres.- Se solicita al Instituto Nacional Electoral, cobre la multa.

Cuatro.- No hay incumplimiento de medidas cautelares.

En el procedimiento de órgano central 236, se resuelve:

Uno.- Se sobresee respecto de Miguel Ángel Yunes Márquez, entonces candidato a gobernador en Veracruz por la coalición “Por Veracruz al Frente” y los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Dos.- Se determina la inexistencia de la infracción atribuida al Partido Acción Nacional.

En el procedimiento de órgano central 237:

Único.- Se sobresee en el Procedimiento Especial Sancionador.

En el de órgano distrital 159:

Único.- Se declara inexistente la infracción, objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador.

En el de órgano distrital 160.

Uno.- Es existente la conducta denunciada atribuida a Juanita Guerra Mena, entonces candidata a diputada federal por el Distrito 3 en Morelos, por lo que se le impone una amonestación pública.

Dos.- En consecuencia, se ordena el retiro inmediato de la propaganda denunciada conforme los efectos precisados en la ejecutoria.

Cabe precisar que los asuntos en los que se impuso una sanción, se deben publicar en la página de Internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Muy buenas tardes Secretaria Sandra Delgado Chapman, ¿podrías dar cuenta, por favor, con los asuntos que pongo a consideración de este Pleno?

Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Delgado Chapman: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con ocho proyectos de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central, uno de órgano local y dos de órgano distrital todos de este año.

Comienzo con los de órgano central y me refiero al 238 en contra de Javier Corral Jurado, gobernador de Chihuahua y el Partido Acción Nacional, por la difusión de acciones sistemáticas de propaganda política negativa en contra del PRI, lo cual vulnera los principios de equidad en la contienda en imparcialidad en el uso de recursos públicos.

Esto, porque el actual gobierno de Chihuahua realizó reuniones masivas en lugares públicos, mítines, comunicados de gobierno, entre otros respecto a los recursos públicos que supuestamente la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público negó a Chihuahua; en represalia dicho gobierno por el combate a la corrupción y por la detención de un ex funcionario del PRI.

Al estudiar los hechos que se denuncian, se advierte que algunos de ellos ya fueron materia de análisis en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 57 y 58, así como en el distrital 34, todos de este año y, por tanto, se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Respecto a las nuevas pruebas que presentó el PRI, se advierte que su intención es reabrir un tema que ya se agotó, pero como se estableció en las citadas sentencias, los hechos trataron de actos de gobierno que se emprendieron en relación a la situación excepcional de Chihuahua y no generaron una infracción en materia electoral, por lo que aportar más elementos no cambia la esencia de lo que ya se resolvió.

En distinto orden, el PRI denunció la colocación de un espectacular que podría constituir calumnia, sin embargo, se trata de la información y postura que el PAN quiso presentar a la ciudadanía sin que implique la imputación de hechos o delitos falsos. En consecuencia, son inexistentes las infracciones.

Ahora, doy cuenta con el proyecto 239 que presentó la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos de México, Asociación Civil, en contra del Partido Verde Ecologista de México, PRI y Nueva Alianza, integrantes de la coalición "Todos Por México", por la difusión de propaganda electoral donde se proponía crear bancos de alimentos, lo que podía generar confusión en la ciudadanía.

En el proyecto, se propone la existencia de la infracción únicamente por el Partido Verde, al ser el responsable de la propaganda electoral que se difundió, toda vez que su propuesta de crear bancos de alimentos pudo generar una falsa apreciación de la realidad al exponer a los bancos de alimentos como organismos que no existen o, bien, que estos trabajan con el gobierno o tienen alianzas con un partido político, situación que no es así, ya que se tiene acreditado que entre muchas

organizaciones, la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos de México se encarga de recolectar alimento en buen estado para entregarlo a las personas que más lo necesitan, desde hace más de 20 años.

Es la única red de bancos de alimentos en México y la segunda más grande del mundo con capacidad de alimentar a más de un millón de personas.

Por eso, se considera que, si bien las actividades que realice la Asociación como objeto social no le son exclusivas, la propuesta de crear bancos de alimentos como parte de la propaganda electoral del Partido Verde, pudo generar una falsa apreciación de la realidad al aparentar la ausencia total de estos, razón por la que se propone imponer una multa de dos mil 500 UMAS, equivalente a 200 mil 500 pesos.

A continuación, me refiero al proyecto del procedimiento 240 promovido por el Partido Acción Nacional en contra del dueño de la página de Facebook y YouTube, BADABUN por la publicación de un video cuyo contenido calumnia al entonces candidato a la Presidencia de la República Ricardo Anaya Cortés.

La consulta propone que desde una visión preliminar en el caso particular no se debe analizar el contenido de las redes sociales, porque si bien fue reconocida su titularidad, el usuario no tiene una calidad específica, como pudiera ser la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, pues la página BADABUN es una comunidad de personas que ha surgido de sus redes sociales que crean contenido exclusivo para sus diferentes tipos de audiencia, se especializan en crear contenido original e interesante de acuerdo a sus necesidades desde educación hasta entretenimiento.

Su objetivo es cubrir las necesidades de sus clientes al posicionar su marca en el mercado y lograr a esta permanezca.

Por tanto, en el caso no se advierte alguna circunstancia excepcional que pueda vulnerar derechos humanos y que justifique que esta Sala Especializada entre a analizar el contenido de sus redes sociales a la luz de la infracción electoral que se alega.

En este momento doy cuenta con el proyecto 241 iniciado con la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Ricardo Taja Ramírez, entonces candidato a presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, postulado por la coalición “Transformando Guerrero”, Arturo Álvarez Angli, dirigente estatal del Partido Verde Ecologista de México, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México por la supuesta difusión de propaganda en diversos medios de comunicación que, desde su óptica, calumnian a su entonces candidata a diputada local Perla Edith Martínez Ríos.

En el proyecto se propone la inexistencia de la infracción al considerar que las manifestaciones que realizaron fueron opiniones y críticas que no atribuyen hechos o delitos falsos y se dieron en el contexto de entrevistas que les realizaron dentro de programas informativos respecto a temas de interés general que fueron hechos noticiosos, lo cual es válido en el debate público.

Paso a la cuenta del Procedimiento 242 en el que el Partido Revolucionario Institucional denunció a Ricardo Anaya Cortés, los partidos integrantes de la coalición “Por México al Frente” Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como la persona moral Ecosistema Creativo SAPI de C. V. por la supuesta distribución de papel para envolver tortillas que promociona el entonces candidato presidencial y, a su parecer, constituye propaganda utilitaria que no se elaboró con material textil, en contravención con el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La consulta estima que el papel para envolver tortillas constituye propaganda electoral impresa y no así artículos utilitarios de carácter promocional, porque carece de los elementos de utilidad, continuidad y/o perdurabilidad que debe representar a su poseedor para ser considerado como artículo utilitario.

Ahora bien, como propaganda electoral impresa, cumple con los requisitos que establece la ley y, por tanto, no es posible atribuir responsabilidad.

Enseguida, doy cuenta con el Procedimiento 243, en el cual MORENA se queja por una carta que Germán Arrea Mota Velasco, Presidente Ejecutivo de Grupo México, envió a sus empleadas, empleados, colaboradores y accionistas el 29 de mayo, acto que considera calumnioso y que coacciona el voto en su contra.

Para la ponencia, la carta se enmarcó dentro del espacio privado, propio de la actividad empresarial de Grupo México y no se trata de propaganda electoral. Por tanto, escapa del análisis jurisdiccional en materia electoral.

Se estima así, porque el acto denunciado es parte de la estrategia empresarial desplegada por el directivo de la empresa y la dirigió única y exclusivamente a empleadas, empleados, colaboradores y accionistas, es decir, a quienes forman parte de esa empresa y, por consecuencia, mantienen una relación de objetivos y metas comunes, sin que exista prueba o indicio que revelen que la empresa extendió su difusión más allá de su campo empresarial o que la expuso frente a un medio de comunicación social.

Por eso, si algunas notas periodísticas dieron cuenta de la carta y la replicaron en su libertad periodística, esto no convierte el actuar del directivo de la empresa en un acto público y/o propagandístico, de ahí que para la ponencia no se debe analizar el contenido de la carta a la luz de las normas electorales de calumnia y coacción al voto, pues de hacerlo traeríamos al terreno electoral un acto que forma parte de la estrategia de comunicación corporativa, lo cual no sería deseable en un país que reconoce las libertades de empresa, comercio y expresión, y que alienta la participación ciudadana en los temas de interés público. Lo anterior, no significa que, para la ponencia, en nombre de las facultades directivas de una empresa se puedan cometer arbitrariedades, porque existen límites internos y externos, los primeros impiden a quien dirige la empresa extenderse indebidamente hacia

aspectos de la vida propia de las y los trabajadores, mientras que los externos se establecen desde el ordenamiento jurídico.

Aquí resulta necesario precisar que el artículo 133, fracción ocho, de la Ley Federal del Trabajo, prohíbe a los patrones o representantes hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento.

Por eso, la ponencia considera que lo correcto, incorrecto, oportuno o inoportuno del contenido de la carta, corresponde determinarlo a las y los receptores del comunicado, si esta pudiera o no rebasar las facultades directivas de quien lo emitió y, en su caso, activar las vías que consideren pertinentes.

Por las razones expuestas la consulta propone sobreseer el asunto, toda vez que la carta que envió el presidente ejecutivo de Grupo México por las características que destacamos, escapa el análisis jurisdiccional en materia electoral.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento 244 iniciado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Massive Caller, S.A. de C.V. por la difusión de diversas encuestas durante el periodo de veda electoral y el día de la jornada a través de Facebook, Twitter y la App de la encuestadora.

Se propone la inexistencia de la conducta, toda vez que de las constancias del expediente no se acreditaron publicaciones de encuestas o preferencias electorales realizadas del 28 de junio al primero de julio, es decir, durante la veda y jornada electoral.

Finalmente, se remite copia del expediente a los institutos electorales de Coahuila y Ciudad de México para conocer de las supuestas encuestas realizadas con las elecciones en esas entidades.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento 246 que inició MORENA en contra de Jesús Ortega Martínez por la difusión de un video en sus redes sociales Facebook y Twitter durante el periodo de reflexión electoral que, en su opinión, vulneran las reglas de esa etapa y en contra del Partido de la Revolución Democrática por responsabilidad indirecta.

Para el análisis del video la consulta parte del significado y características del periodo de reflexión, es decir, el tiempo para que la ciudadanía piense y analice cuál de las opciones políticas le dará su apoyo, alejada de cualquier influencia de los partidos políticos y candidaturas, lo cual no implica un silencio absoluto sobre temas político-electorales, pues se caracteriza por poner fin a la actividad proselitista de los partidos políticos y las candidaturas para dar paso al activismo ciudadano.

Esto es, hay una mayor circulación de ideas y opiniones sobre temas políticos del país. Esto, en ejercicio del derecho de la ciudadanía de buscar, recibir y compartir información para emitir un voto informado.

Así, el material que publicó el denunciado en sus redes sociales, a consideración de la ponencia, se trata de una opinión ciudadana dentro de la propia dinámica del periodo de reflexión que suma el contraste e intercambio de ideas y posturas y que abona al debate político ciudadano, pero al final incluye una expresión sobre una alternativa electoral y el riesgo que implicaría si ganaba la Presidencia de la República, cuestión que desfasó únicamente esta expresión de un ámbito ciudadano y de intercambio de ideas, a un terreno de obligaciones dada su proyección pública y su relevancia en el escenario político, lo que pudiera influir en la decisión del electorado, solo por esta frase se le amonestó. Terminé la cuenta de los procedimientos de órgano central.

Ahora me refiero al procedimiento de órgano local.

Doy cuenta con el Procedimiento 63, iniciado con motivo de la queja que presentó Sebastián Ortiz Gaitán, en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda entonces candidatos a una senaduría por Nuevo León, por la difusión de un video en su red social Facebook que grabó en el Congreso de ese estado durante la última sesión, lo que a dicho del denunciante constituye violación al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos y en contra de Movimiento Ciudadano por la misión a su deber de cuidado.

La consulta, propone la inexistencia de la infracción, porque en el video el denunciado expresó un resumen de las actividades de la legislatura en cuanto a la frase sigamos apoyando, este 1º de julio voten naranja”, se considera razonable en el contexto del mensaje, ya que mencionó que al día siguiente se incorporaría totalmente a su campaña al Senado.

Además, en la secuencia del video enfocó en algunas ocasiones el Salón de Sesiones, pero fue para indicar el lugar de grabación, sin que lo utilizara para un promocional electoral.

En cambio, el mensaje lo grabó sentado en su curul y lo dirigió hacia la cámara, por tanto, no desatendió su actividad legislativa para la grabación.

Por último, no hay evidencia de recursos humanos o materiales de carácter público involucrados, sino se trató de una publicación espontánea como parte de su libertad de expresión.

Enseguida doy cuenta con los procedimientos de órgano distrital. Inicio con el procedimiento 161 en contra de Cuauhtémoc Ochoa Fernández, entonces candidato a Diputado federal en Hidalgo que postuló la coalición “Todos Por México”, porque a decir del quejoso desde el inicio de la campaña distribuyó propaganda electoral, gorras, realizó publicaciones en su cuenta de Facebook y fijó un espectacular para promover su candidatura, sin especificar la coalición o partido que lo postuló.

Al analizar las constancias del expediente, se llega a la conclusión de que no se cuenta con elementos que acrediten la distribución de gorras, el espectacular sí identifica a la coalición que lo postuló y respecto a las publicaciones en Facebook se determina que no se pueden aplicar las reglas de la propaganda impresa porque se trata de la difusión de actividades en redes sociales que tienen una dinámica distinta. De ahí, la inexistencia de la infracción.

Finalmente, me refiero al procedimiento 162 en el que el PRI denunció al encargado del despacho de la Secretaría de Bienestar Social del

Estado de Tamaulipas y a los candidatos y candidata Ricardo Anaya Cortés, Ismael García Cabeza de Vaca, y María Elena Figueroa Smith, estos últimos entonces contendientes al Senado.

También a los partidos políticos que integraron la coalición “Por México al Frente” en el que se denunció la entrega de despensas provenientes de un programa social para influir de manera indebida en el electorado para favorecer dichas candidaturas.

De las pruebas se advierte que la entrega de las despensas tuvo tintes electorales porque en ese momento se expuso propaganda electoral que benefició las candidaturas y al partido, es decir, en el domicilio en el que se entregaron las despensas había dos lonas con los nombres de los candidatos, así como formatos de apoyo que se entregaban que a los presentes y en los cuales se identificaba al Partido Acción Nacional y a las candidaturas denunciadas.

Por eso, la consulta propone que el encargado del despacho de la Secretaría de Bienestar Social quien es responsable de coordinar el programa social, faltó al deber de neutralidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos y que la manera en que se entregaron las despensas significó la entrega de un material que aporte un beneficio directo que pudo identificarse como proveniente de las opciones políticas que estuvieron expuestas en la propaganda, situación que propicia el clientelismo político, práctica que es contraproducente para lograr un voto libre.

En ese sentido, se propone comunicar a la Contraloría Gubernamental de Tamaulipas la sentencia, respecto a las conductas del encargado del despacho de la Secretaría de Bienestar Social y respecto a las candidaturas y partidos políticos denunciados, se propone amonestarlos públicamente.

Es la cuenta, magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sandra, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado están, analizaremos, están a su consideración estos asuntos.

Empezaríamos con el 238, ¿habría algún comentario?

Seguiría el 239, ¿hay algún comentario? Magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada.

Con relación a la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos en contra de la coalición “Todos por México”, con el debido respeto a la Magistrada ponente en relación con este asunto, adelanto que disiento de la propuesta en torno a declarar existente la infracción denunciada y, en consecuencia, de la multa que se impone, ya que desde mi punto de vista no se actualiza la infracción y a continuación, de manera breve, explico las razones.

Tal como se precisó en la cuenta, el motivo de controversia radica en la utilización que hicieron los partidos integrantes de la coalición “Todos por México”, del concepto Banco de Alimentos en su propaganda, ya que considera la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, A. C. que por ello se genera confusión en el electorado, se vulnera la equidad en la contienda, se demerita y denigra su nombre, imagen y objeto social al relacionarla con la propaganda electoral.

En mi opinión, del análisis de la propaganda utilizada por el Partido Verde, arribo al a conclusión de que no se advierten elementos objetivos para concluir que existe una relación entre la Asociación y el partido, porque no hay elementos gráficos, auditivos o información que implique que los puedan vincular.

Además, el concepto de Banco de Alimentos no podría entenderse unívocamente como una actividad exclusiva de una Asociación Civil, pues la concepción de esa modalidad de beneficio social, tiene como finalidad satisfacer una necesidad pública, en la cual incluso pudiera intervenir organizaciones de la sociedad civil diversas a la promovente, así como instituciones públicas. Aunado a lo anterior, la propuesta del

Partido Verde Ecologista a la que alude en su propaganda, se fundamenta en su plataforma político-electoral de 2018 a 2024, que incluye la propuesta de crear la Ley General para la Prevención y Recuperación de Alimentos en México.

En ese contexto, si bien en la propaganda se utilizan frases como “Para abrir bancos de alimentos vamos por #BancoDeAlimentos”. Abro comillas: “Para que haya bancos de alimentos”, cierro, vamos por #BancoDeAlimentos, entre otras. Se encuentra en el marco de la propuesta realizada por el partido político sin que se relacione a la asociación denunciada ni se haga una referencia expresa ni tácita a la misma.

Por estas razones es que me aparto de la propuesta que se somete a nuestra consideración.

Es cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, adelante, por favor.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Nuevamente gracias, Magistrada Presidenta. También respetuosamente disiento del sentido de la consulta que se nos propone el día de hoy. Sustancialmente, Magistrada, porque analizando la propaganda denunciada, no estimamos que pudiera generar algún tipo de confusión al electorado y tampoco que se demerite, denigre o afecte la imagen de la Asociación Mexicana del Banco de Alimentos, a partir de que no advertimos elementos objetivos, gráficos o auditivos que nos pudieran llevar a esta conclusión.

También estimamos que esta creación de bancos de alimentos o la autorización de esta expresión puede entenderse justamente como una actividad exclusiva de la asociación civil, ello en principio porque justamente atiende a una necesidad pública, en la que estimamos

pueden concurrir otras asociaciones civiles e incluso instituciones públicas.

Es verdad que la Asociación plantea que tiene registradas en materia de propiedad industrial algunas marcas, pero también estimamos que de ello no se sigue, que tenga la exclusividad en la operación de una carencia de uso ciudadano como parte de su objeto social.

Concuerdo con la Magistrada Carreón que incluso en la plataforma electoral del partido político se hace mención de que el partido incluso propone la atención de una ley general para la prevención y recuperación de alimentos que me parece justamente, viene a complementar las actividades de la Asociación Civil.

Incluso, en esa misma plataforma se resaltan las acciones de la Asociación Civil y expresamente se refiere que no sustituye la labor que realizan las de Banco de Alimentos, pero que se piensa complementar.

Me parece que si acogiéramos la pretensión de la Asociación demandante ello implicaría suponer que un partido político no podría hacer propuestas legislativas sobre temáticas de interés general por el solo hecho de que una Asociación Civil lleve actividades en ese sentido, pues ello no genera, desde nuestra concepción, derechos de uso exclusivo para esa Asociación ni tendría yo asidero alguno en la normativa electoral y me parece que iría en detrimento en perjuicio del interés público y justamente de la ciudadanía.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Agradezco mucho el compartir las ideas que tienen en relación al asunto, evidentemente, tal como se propuso, es una posición que se ponderó al interior de la ponencia.

A mí me parece que es importante que además del proyecto y de la cuenta que nos acaba de dar Sandra y por supuesto, en relación a lo que comentan sobre el asunto, creo que es importante posicionar o quizá explicitar un poco más cuál sería la visión del proyecto, ¿por qué?

La cuenta lo dijo, no estamos en una situación de darle alguna exclusividad al Banco de Alimentos, Asociación Civil como uso de marca o que solamente sean o no.

Creo que es importante señalarlo por los comentarios que se acaban de dar.

No, a mí me parece que estamos frente a un asunto en donde tenemos una situación distinta que hay que valorar muchísimas aristas en este asunto.

Efectivamente, la queja que nos trae Banco de Alimentos, Asociación Civil es porque tiene una relevancia, una efectiva presencia no solo nacional, sino a nivel mundial, lo que nos dijo Banco de Alimentos en su denuncia es que es la única red de Banco de Alimentos en México como red hay, por supuesto en varias organizaciones no solo a nivel nacional, sino a nivel mundial que hacen esta tarea loable de evitar el desperdicio, que sea desperdicio y llevarlo a las personas que necesitan alimento, es una tarea que no es cualquier asociación.

A lo que quiero ir es que la analizamos a partir de la labor que realiza. Sala Superior ya nos estableció algunos conceptos que van más allá de ver las cosas en su formalidad o lo que tiene.

No, definitivamente el spot no identifica, para nada, a la Asociación Civil, se haría un análisis distinto si identificara a la Asociación Civil. Aquí lo que tenemos son varios elementos, porque Banco de Alimentos lo que quiere es blindar, eso es lo que nos relata; lo que tenemos, desde mi punto de vista qué analizar, es esta pretensión, que no se le identifique con un partido político, porque se pone en riesgo tanto a sus asociados, que son estas empresas que quizás trabajan para entregar el alimento a sus beneficiarios y beneficiarias.

Entonces, a mí me parece que el análisis tiene que ir un poco más allá de analizarlo, a partir de solamente el contenido del spot, porque estamos hablando y ya nos lo dijo Sala Superior, este tipo de elementos clientelares que de repente pueden existir, no hay en este caso, sin

duda, pero lo que se tiene que analizar es todo el contexto que está alrededor.

Ahora, efectivamente el Partido Verde Ecologista, en sus estatutos y en su Plataforma, habla de los bancos de alimentos, por supuesto, hasta incluso como usted lo dice, Magistrado, reconoce a esta Asociación Civil Banco de Alimentos y por supuesto que lo que pretende el partido político es elevar a una cuestión legislativa. De ninguna manera que ahí también necesito decirlo, en cuanto usted comenta que quizás sería el propósito de desincentivar la actividad legislativa. No, de ninguna manera.

Yo lo que creo es que, y así está propuesto en el proyecto, pero bueno, está más que claro que está rechazada ya la propuesta, no es que el Partido Verde no lo haga. A mí me parece que es incluso una actividad que pudiera llevarse a ley, qué bueno.

El problema que yo vi en el diseño de los *spots* no es uno, es un número importante de *spots*, es que habla de crear bancos de alimentos, ir hacia la creación, y esa es una situación que de frente a la ciudadanía a mí me parece que se le manda una posible falsa apreciación de la realidad. Porque no solamente, efectivamente y esto ya abona mucho más, es la Asociación de Bancos de Alimentos, no, ya hay bancos de alimentos a lo largo y ancho del país, como rehén está la asociación que vino y, por supuesto que con esta sola posibilidad a mí me parece de frente a la actividad en cuanto a atender poblaciones vulnerables, a mí me parece que tenemos que ser, bueno, esa es la posición, en extremo cuidadosos y cuidadosas, para analizar este tipo de comunicación política que entablan los partidos políticos.

Es una postura del partido, sin duda, pero que la ciudadanía se le pueda decir: es el Partido Verde el que creará los bancos de alimentos, cuando lejos de ello, los bancos de alimentos están consolidados en nuestro país, necesitan leyes, necesitan quizá llevarlos a un terreno mucho más fértil, por el fin al que se dedican, eso sin duda, por la cantidad de desperdicio, toneladas de desperdicio de alimento que podrían llegar a familias, eso sin duda.

Yo donde vi, bueno, ya me quedo en lo individual, porque esto es individual, donde vi que era un problema es que en el diseño de estos *spots* se habla de crear, hacerlos, diseñar los bancos de alimentos.

A mí me parece que esto sería una farsa por la ciudadanía y por el tema que estamos tratando, a mí me orientó el verlo en ópticas distintas, esa es la razón del proyecto que hoy se rechaza en este Pleno, esa es la razón que me orientó fundamentalmente, por supuesto que a identificación, y lo quiero reiterar, no hay exclusividad, de hecho cuando Sandra relató la cuenta, no, por supuesto, al contrario, banco, al contrario, imaginémosnos que esta es una actividad exclusiva de una Asociación, no, por el contrario, esta es una actividad que deberíamos hacer todos y todas.

Entonces, esta es la razón que orientó el proyecto, a mí me parece que hay que mandar un mensaje en donde quede claro que hay algunos temas en donde los partidos políticos tienen que ser más certeros en la comunicación política, a mí me parece este un tema sensible en donde el partido político, a mí me da como ciudadana y como parte de esta sociedad mexicana, mucho gusto que lo lleve al terreno legislativo, pero y así está y de hecho, en el proyecto retomamos los estatutos del partido político, pero no estamos analizando sus estatutos, analizamos los *spots* y en los *spots* manda a la ciudadanía una posible falsa realidad porque los bancos de alimentos hay y hay consolidados, y repito, a nivel mundial la Asociación Civil tiene un lugar privilegiado.

Por eso a mí me parecía muy importante analizar este asunto con otra óptica, bajo otros parámetros y evaluaciones, eso fue lo que se intentó hacer en el proyecto, incluso como medidas de reparación porque se trata de la posible afectación no solo a la Asociación sino a este tema en particular y con el fin de evitar que la ciudadanía pudiera tener, pudiera, no estoy analizando a nivel, no es cuantificable, es de cualidades, que pudiera entender que no hay bancos de alimentos y que se los va a deber a un partido político, a mí me parece que eso es un mensaje que no debe permear en la sociedad, es equivocado el mensaje en letras claras, el mensaje no es real, hay bancos de alimentos.

No puedo yo diseñar los *spots* de los partidos políticos porque esa sí es una prerrogativa, pero qué interesante sería que el partido, en este caso con el número de *spots* su mensaje fuera fortalecerlos y reconocer la existencia pero que necesitan todavía ir más allá, pero reconocer la labor que ya hacen a nivel comunicación política, insisto, nosotros analizamos no los estatutos que están en el proyecto, sino la comunicación política con la ciudadanía, mandar un mensaje de fortalecimiento de esta labor que ya se realiza en nuestro país.

Nosotros tenemos, a nivel mundial. Bueno, nosotros, perdón, nosotros no porque sería demasiado pretencioso, las asociaciones en México tienen ya una posición a nivel mundial de relevancia en este tema.

Así es que a mí me parece que efectivamente ¿puede el partido político hacer leyes? Claro, por favor, esa es una de sus funciones.

¿Llevar a cabo y abatir rezagos sociales? Claro.

Llevar alimento y proponerlo como, si no hubiera bancos de alimentos yo no estaría mas que totalmente de acuerdo, pero sí hay y se desarrolla por personas que al menos lo que pretenden o esa es la idea mantenerse al margen de una cuestión político-electoral.

Y si eso nos piden, creo yo que podemos escalar y darnos cuenta de esto y poder llevar a un puerto distinto una decisión. Esa es la razón que orientó creo que en el proyecto se alcanza a vislumbrar, pero creo que es importante justificar y razonar el motivo por el que les presenté un proyecto en estos términos, incluso con una medida de reparación en donde el partido político, en periódicos de circulación nacional, en la parte de política nacional publicara en este sentido que, donde informara que lo que utilizó durante la campaña consistente en la propuesta de crear, perdón que insista en el verbo rector de los contenidos de los *spots*, de crear que el partido político en este ánimo de proteger muchos intereses que se encuentran involucrados, sobre todo el trabajo de estas instituciones, de estas asociaciones y los y las beneficiaras que mandara un mensaje certero que los bancos de alimentos existen.

Y creo que incluso esa es una de las propuestas del proyecto que también está puesta como una finalidad, que incluso no solamente se le sancionara, sino una medida de reparación que llevara al partido político a publicarlo en periódicos de circulación nacional, porque los spots estuvieron durante la campaña a nivel nacional.

Entonces, esta es la postura de, por eso es que también lo comento, porque los escucho, analizo la situación, lo repienso y más convencida me encuentro sobre el tema que puse en esta ocasión sobre la mesa. Ese sería mi comentario.

Magistrada, Magistrado, ¿algún otro comentario?

Perfecto. Entonces pasaríamos al asunto 240 de la lista.

Magistrada, Magistrado. Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias.

Con relación al PSC-240, con el debido respeto a la Magistrada ponente adelanto que en este caso no acompañaré el proyecto que nos propone, ya que disiento de la determinación relativa a que no se debe de abrir la puerta para poder analizar el contenido del video difundido en redes sociales Facebook y YouTube, correspondientes a la marca Vadaboom. Lo anterior es así ya que, para la suscrita, el criterio emitido por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 123 de 2017, estableció la obligación de analizar las posibles faltas o infracciones a la normativa en materia electoral cuando son cometidas a través de contenidos que se difunden en las redes sociales, de ahí que me resulte necesario el llevar a cabo una revisión exhaustiva de los mismos.

Y si bien es cierto que la Sala Superior estableció que, al momento de realizar el estudio de los contenidos alojados en redes sociales, se debe tomar en cuenta la calidad del sujeto que los emite, así como atender en cada caso en particular al contexto.

Esto es, si se realiza en el marco de alguna de las etapas de un proceso electoral o no, invariablemente se debe analizar los contenidos.

Sé que ha sido la postura de la Magistrada ponente pero el caso también he sido consistente en lo dicho.

Por otra parte, considero que del análisis a las circunstancias particulares del caso y específicamente del audiovisual, no se actualizan los elementos necesarios para determinar la calumnia, pues no aprecio que se realice la imputación de hechos o delitos falsos, ya que las situaciones que se plasman en el video denunciado fueron del conocimiento público de manera previa a que se difundió.

Por lo que manifestaciones vertidas en el mismo se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión y de información que salvaguarda nuestra Constitución.

De ahí que considere que en este caso resultan inexistentes la infracción y no dejo de ver ahora el impacto que han tenido las redes sociales para este proceso electoral y creo que sí llegan a tener mayor influencia, esta es una empresa cuya difusión de este video visual tuvo gran impacto, tuvo un impacto de 2.5 millones de visitas, fue 86 mil veces compartido, 43 mil personas hicieron comentarios.

Entonces, yo sí creo que, en el tema de redes sociales, más allá del sujeto tenemos que analizar el contexto y su contenido para poder determinar si tiene o no mayor impacto en los procesos electorales.

Sería cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario?

Por favor.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Gracias, Magistrada Presidenta.

En este asunto, con el debido respeto también, Magistrada Presidenta, disentimos de esta propuesta que se hace en cuanto a no analizar el video denunciado, lo platicábamos, como dice usted, en nuestras reuniones previas y creo que sería un posicionamiento de la ponencia en cuanto a sí entrar y que ha sido también consistente a lo largo de este proceso electoral por parte de un servidor en cuanto a considerar que en este caso sí podríamos entrar a analizar el video aun cuando no haya sido difundido por un actor político, un candidato o partido político.

Y ello comentábamos, pues es a raíz de las lecturas que se han hecho del precedente SUP-REP-123/2017 emitido por la Sala Superior en la que, pues bueno, la lectura de la ponencia es que no necesariamente se tiene que tener esa calidad para analizar los contenidos en redes sociales.

Sustancialmente ese sería el punto de disenso, además de otras particularidades que guarda este asunto, como es que las personas que son titulares de esta marca BADABUN contrataron los servicios de Facebook para que justamente esta publicación fuera promocionada.

Ya una vez superado este tema por parte de la ponencia de sí analizar el contenido denunciado, de la misma manera también estimaríamos que, en todo caso, de estudiar el fondo, llegar al estudio de fondo del asunto, consideraríamos de igual forma que no se actualizaría el elemento objetivo y mucho menos el elemento subjetivo y un análisis de fondo de los contenidos denunciados.

Serían las consideraciones, Magistrada, por las cuales muy respetuosamente tampoco compartiría el sentido de la propuesta.

Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:
Muchas gracias.

Agradezco de nueva cuenta también el rechazo de los asuntos, se agradece, evidentemente el asunto tal como se presentó con las intervenciones de ambos, entiendo que se rechaza la propuesta.

El asunto, creo que también es importante que señale las razones, por supuesto que es una posición consistente de la ponencia y también es importante que mencione que es precisamente también, entre otros aspectos, con las determinaciones de nuestra Sala Superior y no solamente es el recurso del 123/2017 al que ustedes refieren.

Yo cito también, en mis asuntos, cuando hago este tipo de ejercicios el último que sería el recurso del Procedimiento Especial Sancionador siete del 2018. Es importante que lo señale, porque a partir del análisis de distintos elementos, a mí me parece que Sala Superior nos orienta a analizar las redes sociales, sin duda, pero bajo ciertos parámetros y no en forma indiscriminada y automática.

Por eso, cada vez que tenemos un asunto de redes sociales, yo hago un ejercicio de ponderación para ver si el caso particular nos alcanza para entrar y analizar la red social.

Este es un caso también de una plataforma que nos invita a analizar qué tipo de actividad hay en el mundo virtual. Nos encontramos con una plataforma que tiene contenido, por supuesto, asumida primero, antes por lo que usted comentaba, la titularidad absoluta, aquí tenemos identificadas plenamente a las personas que hacen esta actividad, que hacen una actividad de todo tipo, no voy a señalar una u otra.

Encontramos, al analizar, al ver la página, perdón, no analizarla porque la verdad es que no la analizamos, pero sí la revisamos, contenidos de todo tipo, de todo tipo a nivel personal, cultura, cine, teatro, es absolutamente multidisciplinaria, si se pudiera decir, con contenidos políticos no solamente el caso particular sino con diversos contenidos políticos.

Es decir, esto es algo, hay que ir, bueno, empezamos a entender ciertos, entre otras cosas es una comunidad, en cuanto a temas de

actividad de opinión es una comunidad que, perdón por decirlo en inglés, es una comunidad también de *influencers*, lo que usted decía de la influencia, y ahorita también me voy a ir para allá justo por lo que comentaba, Magistrada.

Efectivamente, entre otras cosas, hay ventas, hay servicios, hay chisme, hay cuestiones políticas, se retoman, de esa manera que nos pareció a nosotros en la ponencia que, dadas las características asumidas plenamente está identificada, aquí no tenemos ninguna duda sobre la página, no estamos en una búsqueda imposible de dónde está el hilo conductor de esta página, todo está en el expediente, pero a mí me parece que precisamente por estas características, en este ejercicio de la libertad de expresión en un sitio virtual como estos, que tiene contenidos múltiples, tenemos también que tener cierta cautela para invadirles los espacios que están, al menos en este caso, justo por toda la documentación que tenemos, está permitido, está, digamos, tiene bases documentales importantes.

Entonces, esa es la razón fundamental que nos lleva a cuidar el análisis de los medios de comunicación, perdón, estos espacios virtuales de manera indiscriminada.

Este ejercicio, efectivamente, lo hago cada vez que tenemos un asunto de redes sociales, es un ejercicio que hago sin, ahí sí en forma indiscriminada para definir si, como lo ponemos ahí en una forma fácil, abrir o no la puerta para analizarlo.

En este caso en particular, como también acabamos de ver otro, en varios asuntos, a mí me parece que no, pero también ya en el terreno porque quizá no sea necesario, pero ya escucho cuál sería la posición de la mayoría, en este caso, de abrir la puerta, bueno, ahí sí ya me encontraría en una situación distinta.

Claro para mí ni siquiera la debemos de analizar, pero si yo analizara, si este fuera el supuesto de análisis del video que está colocado o que se alojó en esta página, ya entonces, por supuesto que, de ser el caso, esta sí es una suposición, no podría yo acompañar una inexistencia de la calumnia.

No, a mí me parece que si eso fuera así, lo comento sobre todo por el tema que se acaba de anunciar en cuanto a determinar que es inexistente, no, si yo tuviera que analizar esto, insisto, no lo hago por las razones que expone el proyecto y mis comentarios, no, a mí sí me parece que habría calumnia.

El hecho que esté en mediáticamente un tema no retira o no lo abstrae de la posibilidad de calumniar a la persona, en este caso a quien fuera candidato a la Presidencia, Ricardo Anaya Cortés, a mí me parece que sí porque lo que, efectivamente, fue materia mediática, pero sí hay aseveraciones claras en relación a evidencias que sí lavó dinero, sí lavó dinero, que fue parte de un fraude millonario, tal como lo comentan, sí, fue parte a nivel mediático, incluso nosotros tuvimos asuntos en Sala Especializada con este tema, lavó dinero, sí, hablan de evasión fiscal, es una voz masculino en off en este tema y al final incluso dice: “Solo esperamos que Anaya tenga suficiente dignidad para retirarse de la carrera” después de relatar toda esta serie de implicaciones que sí, a nivel mediático estuvieron en la escena.

Entonces, no lo analizo, no me parece necesario hacerlo; si tuviera otras características el asunto y fuera la posibilidad de abrir la puerta, yo evidentemente me decantaría por una existencia de la calumnia.

Y justo por lo que comentaba la Magistrada Carreón en relación al nivel exponencial que tuvo este video, todavía más porque es justo un video que está en una página que tiene, no voy a hablar de número, pero una altísima actividad.

Así es que, si yo tuviera que decantarme por abrir y verificar el video, para mí existiría, lo comento por el tema del análisis de fondo, para mí sí habría, tenemos un asunto en donde declaro también he hecho varias posiciones diferenciadas en el análisis de calumnia, por supuesto también aquí lo digo, he hecho varios votos en donde yo estimo que sí hay calumnia.

Así es que esto recoge mi posición en relación a cómo debe o debería analizarse la calumnia, esa sería la justificación, más allá de lo que se

dice en el proyecto, que es lo que ya tiene la base de la, desde mi punto de vista no analizarlo, pero también, y fui un poco más allá para pronunciarme en cuanto al tema, más bien hacer un comentario no pronunciarme, sobre el tema de fondo que es calumnia en los términos que comento.

Magistrada. Adelante, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Me llama la atención que ahorita de lo comentado por el Magistrado y su servidora, comente que pudiera dudar por cuanto hace a su existencia en razón de que de nuestra reunión previa se tenía la inexistencia determinada.

Entonces, creo que en lo personal yo dije yo tengo mis dudas hasta en tanto no revisar el caudal probatorio, no revisar contenidos y ver el contexto para poder determinar la existencia o no.

¿Por qué considero que no se da la calumnia? Es porque a partir de lo dicho en el audiovisual no se realiza de manera directa; es decir, no se hace alusión a lo dicho por, como algo novedoso, sino que retoma lo que otros medios de comunicación ya están haciendo y lo concentran en ese audiovisual.

Considero que parte de lo que comentábamos era más allá necesitábamos revisar todo el expediente para poder determinar si sí o si no, más allá de los impactos que tenga la red social. Entonces, me parece bastante extraño.

Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: ¿Algún?

No, Magistrada. No sé si pudiera ser extraño o no, no, la cuestión es que efectivamente nos pusimos, en este caso mi proyecto se agregará como un voto concurrente, porque por supuesto que yo planteo la

inexistencia de la conducta, nos pusimos o quedamos en tener la, el destino del asunto es inexistencia, pero por razones distintas.

Realmente para mí, como escucho los comentarios en relación a una eventual inexistencia, pero ya al analizar el video, entonces aquí, al analizar el video, por supuesto yo no voy a hacer ningún comentario porque para mí, así como se les entregó el asunto, para mí simplemente no se abre la puerta.

Este comentario es cuando escucho las razones que ustedes tienen para estimar una calumnia inexistente. Para mí, en mi proyecto no es tema; la calumnia o el análisis de la calumnia no es tema, incluso ni siquiera es tema en, bueno, evidentemente esta es la formalidad, mi proyecto se agregará, pediré que se agregue como voto concurrente.

No voy a hacer, no voy a cometer una incongruencia al agregar el tema de calumnia en fondo porque para mí no hay, pero como conocí las razones ya de fondo, este lugar público me permite hacer un posicionamiento en el evento, que no es el caso que para mí se analizara ese contenido. Para mí, yo me quedo un paso ante en el proyecto y así se establece, pero en esta reflexión que se hizo del proyecto porque además el proyecto se rechaza y se hace un proyecto en donde se analiza el contenido y hay un pronunciamiento de fondo en donde se dirá lo que acabo de escuchar, que no hay calumnia.

Entonces, mi posición como juzgadora, al menos esa es mi posición en decir, bueno, no acompañaría en el evento de abrir la puerta para mí, ni siquiera hay eso, yo me voy a quedar un paso antes, tal como se les planteó en el asunto que se les entregó, yo hasta ahí me quedo, yo no analizo la calumnia.

Pero como fue materia de comentarios al rechazar mi proyecto, pues lo comento también, a la mejor esa es la razón y vale la pena explicitarlo para que quede claro que el tema de fondo de calumnia ni siquiera se aborda y ni se abordará en el voto, bueno, ahora será voto, en el asunto. Es comentario de esta sesión pública.

Al escuchar las razones que tienen ustedes para determinar que no hay calumnia, yo nada más diría que para mí sí habría, pero no, no, ni siquiera llegaré ahí, pero aquí sí lo puedo exponer.

¿Algún comentario? Perfecto. El 240.

Seguiríamos el 241, ¿algún comentario?

El 242, ¿algún comentario?

Magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, con relación al procedimiento central 242 en donde el PRI denuncia a Ricardo Anaya y a la coalición “Por México al Frente” con relación al tema de reporto, papel utilitario, considero que, si bien estoy de acuerdo con las consideraciones y con el sentido en torno a que la propaganda denunciada no sea considerada como un artículo utilitario a la luz de lo previsto por el artículo 209, párrafo 4 de la Ley Electoral.

Me apartaría del estudio que se realiza para determinar que la propaganda también cumple con los requisitos previstos en la normativa electoral para la conformación de la propaganda impresa, puesto que tal cuestión no fue objeto de la denuncia y el emplazamiento y en este sentido considero que tampoco se trata de aquellas hipótesis en que esta Sala Especializada ha determinado entrar al análisis de posibles infracciones de manera oficiosa.

Bajo este escenario es que estaría incorporando un voto razonado al respecto.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

¿Algún comentario? Muchas gracias.

Seguiría el asunto 246, ¿hay algún comentario?

Perdón, creo que el que sigue es el 243, le di mal la vuelta a la hoja.

¿Algún comentario?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias.

Con relación al PCC243, en donde el Partido MORENA denuncia a Germán Feliciano Larrea Mota Velasco, Presidente de Grupo México.

Con relación a este asunto adelanto que disiento de la propuesta de sobreseimiento que se realiza en atención, que desde mi punto de vista la carta enviada por el Presidente de Grupo México, si bien se distribuyó a empleadas, empleados, colaboradores y accionistas no se limitó a un contenido empresarial propio del ámbito privado, sino que realizó manifestaciones en torno a la participación política y de las presuntas críticas emitidas por un candidato presidencial, aunado a que trascendió a los medios de comunicación.

Por lo tanto, es susceptible de constituir propaganda y debe analizarse en el fondo del asunto.

Ahora bien, en mi opinión, es necesario hacer un estudio diferenciado en torno a la presunta calumnia y coacción al voto que son las infracciones denunciadas. En ese sentido, desde mi punto de vista al analizar la carta o comunicado, se advierte que no se actualiza la calumnia, ya que no se hace ninguna atribución ni a MORENA ni a su entonces candidato a la Presidencia de la República de un hecho o delito falso.

Por lo tanto, no se acredita el elemento objetivo necesario para actualizar la calumnia. Por lo que hace a la presunta coacción al voto

que se denunció, considero que no se actualiza porque el mensaje cuestionado contiene expresiones vinculadas con la situación de la empresa y, en general, del país, a partir de lo que hasta ese entonces había señalado en diversos momentos el otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia” en el contexto del proceso electoral.

Por lo tanto, llego a la convicción de que no se ejerce coacción sobre los destinatarios de la misiva porque, si bien se observaban posicionamientos críticos en torno a un modelo económico que se refiere como populista, se enfatiza el llamamiento a un voto libre, analizando las propuestas de los candidatos y los beneficios y consecuencias que implica cada una de ellas.

Por las razones anteriores, no comparto la propuesta de sobreseer el asunto del que se nos da cuenta, ya que, desde mi punto de vista, no se trata de un tema que se limite al ámbito empresarial y que, por tanto, escape al análisis jurisdiccional en materia electoral.

Es cuanto, Magistrada, muchas gracias,

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario?

Por favor.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Gracias, Magistrada Presidenta.

Bueno, también respetuosamente disiento de la propuesta de sobreseer el asunto, y no entrar al análisis de fondo de la carta denunciada, por dos razones sustanciales. Me parece que no podemos o no podríamos en la ponencia acompañar la aseveración, la carta escapa al análisis jurisdiccional, ya que tenemos la concepción de que en todo caso el

diseño normativo en materia electoral sí prevé como probables sujetos responsables en materia electoral a los ciudadanos de manera general.

La siguiente razón sería, y es en relación al hecho de que aún cuando Grupo México plantea en los alegatos que la carta denunciada no debió analizarse pues prefiere esta empresa mercantil que constituye una comunicación privada, con lo que nos encontramos es que este contenido de la carta fue retomado por diversos medios de comunicación, es verdad que originalmente se pueda dar en ese ámbito privado, como una comunicación corporativa en dicha empresa, pero lo cierto es que su contenido trascendió y se volvió público y además nos parece también que estas referencias a un candidato a la Presidencia de la República también justifica la posibilidad de llevar a cabo su análisis.

Esto es, pues no estamos analizando una comunicación privada, sino una carta cuyo contenido fue hecho público.

Pasando, digamos, superando el tema de si se tendría que sobreseer o no, nosotros considerando que no tendría que ser así, nos parece que ya analizando el contenido de la misma no encontramos en ella elemento alguno que nos permita llegar a la conclusión de que se podrían actualizar las infracciones denunciadas, que son calumnia y posible coacción del voto.

Sustancialmente y brevemente porque no hay la imputación de un hecho o delito falso para la primera infracción que se denuncia, y para la segunda, pues tampoco encontramos algún elemento, manifestación en el que se llame a votar a favor o en contra de alguna fuerza política.

Me parece que, si bien es cierto, hay un llamado a votar, pues justo es un llamado a un voto libre por parte de los trabajadores o de los empleados de esta empresa.

En resumen, esas serían las consideraciones, Magistrada, por la que no acompañaría el sobreseimiento y sí estimaría, en todo caso, necesario entrar al análisis de fondo, aunque ya, si superáramos esta etapa, pues como he referido, no encontraría tampoco elementos para actualizar las infracciones que se denuncian.

Es cuanto, Magistrada Presidenta. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Magistrada, Magistrado.

Bueno, veo un asunto que ya queda claro que también se rechaza. Voy a ocuparme de por qué no se analiza, pero también diré, aunque no es parte de ello porque escucho las razones que tienen ya de fondo, que tampoco sería mi tema porque para mí ni siquiera se tiene que analizar esta carta por las razones que se expusieron también en el proyecto.

Y en este momento, bueno, también me parece importante puntualizar algunos temas. La carta, efectivamente, fue una comunicación que se inicia por parte del Director de Grupo México a sus trabajadoras, trabajadores, empleados, colaboradores como una comunicación privada.

¿Por qué? Porque ese es el escenario en el que se plantea y no se niega en el proyecto, de hecho, en la parte conducente están las pruebas de la carta. Sí, efectivamente, la carta, ¿cómo pudiera yo decir? Se filtró hacia los medios de comunicación.

¿Y cómo se filtró o cómo llegó? No lo sabemos, quizás si la hubiera hecho llegar y supiéramos, aquí voy a traer un poquito, no es el caso, pero el tema de las comunicaciones privadas como es el caso, repito, para que no parezca que hago este símil, lo digo porque entiendo que para ustedes salió de la esfera privada para entrar a la pública. Esa es la razón que no quiero contextualizar lo que se comentó.

Efectivamente, yo lo sé y lo veo así y así se analizó en el proyecto; quizás si tuviéramos algún elemento en donde viéramos que algún directivo o el propio director la pasó hacia el escenario público, fue su intención hacerla pública, pero de eso no tenemos elementos, tenemos una, pues lo que sucede, se filtró.

Así es que yo no podría acompañar que saliendo del ámbito de la empresa de este sistema que tiene un fin en una empresa y paso lo

público, porque se filtró y llegó a los medios de comunicación. Eso, de entrada, lo comento estoy razonando porque escucho sus posiciones, pues no lo podría acompañar.

Por otro lado, a mí me parece, y lo decimos en el proyecto, en cualquier comunicación que tenga este escenario, ya supero lo de público, para mí por esa razón no podría ser pública.

En el tema de la comunicación, tampoco quiero ser simplista con la carta, pero me parece que es una circular, un comunicado, un memorándum que tiene que ver quizás con mucho más allá de una exposición sobre un tema en la coyuntura de un proceso electoral. Quizás es parte de toda una estrategia que tienen las empresas en estos niveles jerárquicos de comunicaciones jerárquicamente, o puede ser en forma superior hacia niveles inferiores o también a nivel horizontal. No le veo más que eso en cuanto a la carta, porque desde mi punto de vista escapa a la materia electoral justo por ello, pero no escapa a la materia, porque ahorita escuché, Magistrado, que no podría ser a nivel jurisdiccional, no, jurisdiccional electoral, en materia electoral. Digo, para aclararlo, para que no parezca que no puede estar sometida a una jurisdicción.

Ahora, también el comentario que también escuché pero, bueno, no sé si nada más es ahí que la Magistrada también comentó que es propaganda, pues tendría como algunos elementos de propaganda, por estas razones de que ya está pública y todo lo demás, que sería como los elementos que ustedes mencionan para poder entrar a analizar la carta.

Bueno, a mí me parece que el sacarla del escenario privado y poderla catalogar, aunque sea mínimamente como propaganda, fue por lo que escuché, Magistrado, la verdad es que estoy respondiendo para justificar la postura sobre lo que escuché en este momento.

Entonces, si es así o no, aunque se diga, vamos, aunque no se establezca que es propaganda, pues tampoco estaría yo de acuerdo,

es un elemento que comento en este momento por lo que escuché del posicionamiento de la Magistrada.

Pero, aunque se considere o no, tampoco me parece un elemento relevante para poder ponderar otro destino en relación a la posición que asumo en relación a este asunto.

Yo creo que, al margen, en este caso, claro, para mí no es materia electoral, materia jurisdiccional electoral. Yo puedo pensar que es oportuno, inoportuno, acertado, desacertado, pero también ponemos en el proyecto que en todo caso a quien le correspondería evaluar esa comunicación del Director General, sería ¿a quienes?, a las personas que se dirigió esta carta.

¿Y por qué? Porque incluso hay artículos, en esta relación que hay a nivel empresa, laboral, hay maneras de llevarlo a la jurisdicción, porque el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo establece en forma explícita que queda prohibido a los patrones o a sus representantes hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento.

Entonces, si pudiéramos pensar, porque yo parto de la base también que quienes tendrían que irse a quejar serían los destinatarios de la carta.

Nadie que haya leído el periódico o visto las noticias es destinatario de esta carta, se filtró. Entonces, a mí me parece que hay manera, por lo que comentaba, pero ya entiendo que lo que usted quiso decir que era jurisdicción en materia electoral.

Bueno, hay los actos, en este caso este acto a partir de esta situación, podría llevarse una jurisdicción que sería, yo creo, desde mi punto de vista, acorde a las normas, la laboral, incluso con un tema que raya o que va al contexto propiamente de corte político.

A mí me parece que estas razones se las comento porque les escucho, por supuesto, con toda atención y las razones que escucho no me alcanzan, claro, en mi punto de vista, para ponderar una posibilidad de virar hacia entrar al análisis de la carta.

Me parece que esto es un ejemplo por todas las características, de ninguna manera esto es una regla general para que cualquier comunicación, no, no, hay que ver el caso particular de cada uno de los asuntos.

Y estas características en general de la carta y la dinámica que se da al interior de una empresa, las relaciones, las comunicaciones internas que son para el funcionamiento, claro, hay otras externas, pero que sea externa porque salió en el periódico o los medios, no, no podría yo acompañar esa situación porque hay muchas maneras de que estas comunicaciones pudieran llegar, incluso al dominio público y se virilicen y todo lo demás, pero no puedo obviar que el tema es que no fueron, quizá, los afectados o los interesados o quienes están involucrados.

Así es que esa sería la razón y me voy a permitir, aunque no es parte del proyecto, de ninguna manera, porque para mí no se tiene que analizar la carta, al igual que en el asunto anterior no se tiene que analizar el contenido de la página. Aquí yo ni siquiera voy a analizar, pero como escucho por qué sería, en todo caso, entramos y después decimos que es inexistente, bueno, ya si esa fuese la razón y yo tuviera elementos para analizar esta carta, a partir de considerarla que está en el terreno de lo electoral, que repito, no está, para mí, en el terreno a partir de sus particularidades jurisdiccional-electoral, pero para mí, si ese fuese el caso, me parece que si tuviéramos que analizar esta comunicación, lejos de verla como una, lo que la carta dice, en todo caso sí habría elementos que desde mi punto de vista no de calumnia, por supuesto, porque aquí nos alegan calumnia, pero de orientación al voto, me parece que sí. Claro, leyendo la carta no solamente la frase en donde se dice que haya conciencia. No, no, leyendo, si leo la carta en su integridad.

Pero como no es el caso, no es el caso absolutamente para mí, por eso comento que la carta pudiera llevarse al terreno jurisdiccional, pero no en materia electoral dadas sus características y dadas las particularidades de este asunto.

Así es que agradezco los comentarios y a partir de lo que comento los escucho con mucho interés y con la mente por supuesto abierta, pero sostendría, en sus términos, la propuesta que se planteó en este asunto.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Magistrada.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí me gustaría aclarar que por cuanto hace a mi intervención, en ningún momento se determina que estemos hablando de propaganda electoral propiamente dicho, sino que más bien derivado de la revisión del contenido, o sea partamos de que se nos ponen aquí hecho y cuando uno los analiza de fondo ya es cuando dices si se dan o no elementos para poderlos meter en lo que es la esfera electoral y no decir como es privado no lo toco.

Este asunto que si bien es cierto el origen podría tener un carácter privado, una vez de que ya lo analizamos, se trata de temas políticos, alude a un candidato a la Presidencia de la República, alude a partidos políticos y se encuentran con temas vinculados con la participación política, por eso se dice podría, una vez que lo analizas, podría infraccionar la norma por constituir propaganda, pero eso no se logra llegar a esa conclusión sino analizamos todos y cada uno de los elementos que contiene esa carta, que como bien dice él es en su calidad de jefe, en su calidad de grupo, del Presidente de esa Corporación dirige a sus empleados y que según el dato son cerca de 50 mil personas, y es su forma de pensar, pero pues sí, es importante llegar a esta determinación una vez que ya conoces su contenido y se analiza.

Sería cuanto.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí, sin duda, Magistrada, pues son de esos asuntos que nos ponen retos interesantes para analizar todas estas posibilidades de la

materia electoral, por supuesto. Eso sin duda, no me parece que sea ni siquiera un asunto que hayamos tenido antes con algún parecido.

Y a partir de ello, los posicionamientos en cuanto a verle desde el ámbito de la posibilidad de analizarlo a nivel jurisdiccional en materia electoral o no. Ese creo que es un primer paso, justamente porque el planteamiento de defensa de Grupo México en este caso, es esa parte primero.

Lo primero que nos plantea es como incluso causales de improcedencia, es que no se analice la carta. Entonces un paso previo, que ahí es en donde no estamos de acuerdo, es dar ese paso y entrar a analizar la carta.

A mí me parece que efectivamente, porque hay que atender este planteamiento en todas sus aristas de Grupo México y cuando nos plantean eso en la defensa, pues nos dice “ni siquiera entres a analizar la carta”, y nos pone la situación.

Claro, lo que se analiza en el proyecto es verlo con todos los elementos que tiene el asunto y ver que efectivamente, desde mi punto de vista, claro, hay efectivamente una causal que impide el análisis en fondo y por eso se propone el sobreseimiento, ya a partir de la defensa y, por supuesto, con el cúmulo de pruebas y las particularidades del asunto.

Así es que yo creo que, bueno, ni siquiera entrar como lo comenté, ni siquiera tocara, para mí, por supuesto, el tema que pudiese o no parecer un poquito o mucho menos propaganda porque para mí se atiende eso y hasta ahí me quedo.

Porque para mí, dadas las particularidades de este asunto, escapa al análisis de la materia jurisdiccional en materia electoral. Podrá tener otros terrenos de verificación, bueno, incluso lo comenté ya, esa es otra materia, pero en materia jurisdiccional electoral, por estas particularidades a mí me parece que no, sería también, creo que, yo lo vería como meter al terreno de lo jurisdiccional electoral todo con el

riesgo, desde mi punto de vista, de ir más allá o incluso en invadir terrenos que no nos corresponde.

Que pudiesen ser analizados en otras áreas o en otras materias eso ni siquiera está cuestionado, pero tal como está, invadir una comunicación en esos términos, para mí me parece que sería invasivo sin justificación jurisdiccional en materia electoral.

¿Algún comentario? Perfecto.

Continuamos entonces, si están de acuerdo, con los asuntos, seguiría el 244. A continuación, el 246.

Magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias.

Con relación al Procedimiento central 246, en este asunto aún y cuando estoy de acuerdo por cuanto hace al sentido de la resolución y las consideraciones que sustentan el fondo del asunto.

En el caso no comparto en su totalidad los razonamientos en torno a por qué debemos analizar los contenidos en redes sociales, y es que formularía un voto razonado, que es precisamente de los casos que disintimos de la forma de ver las redes sociales por cuanto hace a las ponencias, es por ello que estaría reiterando el criterio y la visión que tengo con relación a las redes sociales.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

A continuación, es el asunto local 63, ¿habrá algún comentario?

Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada.

Este es el Procedimiento local 63, en donde Sebastián Ortiz Gaytán denuncia a Samuel Alejandro García Sepúlveda, de Movimiento Ciudadano. En este asunto anuncio que en caso de aprobarse el proyecto que se pone a nuestra consideración votaré en contra del asunto y emitiré un voto particular.

Lo anterior obedece que a mí parecer se debe determinar la existencia de la infracción, toda vez que el denunciado en la fecha en que ocurrieron los hechos, tenía la calidad de diputado local y candidato al Senado de la República. También lo es que el video que se denunció se grabó en el recinto legislativo en horario hábil; es decir, durante la sesión del periodo de ordinario de sesiones en su carácter de servidor público.

Por consiguiente, es precisamente en ese carácter que una limitante a su derecho a la libertad de expresión es observar lo previsto en el artículo 134, párrafo siete y ocho de la Constitución Federal, con el fin de salvaguardar la imparcialidad y la equidad en la contienda lo cual no realizó, pues en el ejercicio de sus funciones en horario hábil y en el recinto legislativo, grabó un video que difundió a través de su red social de Facebook, de cuyo contenido se advierte claramente que exalta los logros del Congreso local y de su persona, a fin de promocionarse al cargo por el cual contendía, mencionando incluso que al día siguiente se dedicaría por completo a su campaña política y solicitando de manera expresa, unívoca e inequívoca el voto a favor del partido que lo postuló; es decir, de Movimiento Ciudadano al mencionar, cito: “Sigamos apoyando este 1º de julio voten naranja”.

Cuestión que desde mi óptica vulnera el principio de imparcialidad con que deben conducirse todos aquellos que se desempeñen en el cargo público, pues realiza una asociación entre su investidura de diputado local, al momento de hacer proselitismo electoral, lo cual considero es incorrecto, pues aún y cuando fuese candidato y estuviera próximo al arranque oficial de su campaña, no es motivo suficiente para estimar

que el uso de los recursos públicos, como lo es el recinto legislativo, resulte apegado a derecho.

Y si bien he propuesto a este pleno en otros asuntos que el hecho de que el ser servidor público y candidato a la vez no contraviene, *per se*, el principio tutelado por el artículo 134, párrafo siete, de nuestra Constitución.

También considero que esta condición no alcanza un manto protector de tolerancia en el uso indebido de los recursos públicos como considero ocurrió en el caso. De ahí, como adelanté, es que me aparto de la consulta.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

¿Algún comentario? Magistrado, muchas gracias.

Seguiría el asunto distrital 161. ¿Habría algún comentario al respecto?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, Magistrada.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias.

En el asunto distrital 161, que es una propaganda impresa digital, quisiera expresar las razones por las que me apartaré de la propuesta que se nos presenta. Del análisis de la denuncia se advierte que las conductas denunciadas son tres: propaganda en Facebook, reparto de gorras y la existencia de un espectacular que MORENA hace en contra de Cuauhtémoc Ochoa Fernández.

A juicio del denunciante, a partir de su difusión y distribución en el caso de las gorras, no se vulneró lo previsto en el artículo 246, párrafo uno, de la Ley Electoral, dado a que se omitía incluir los emblemas de los partidos políticos que en coalición postularon al candidato denunciado, que para saber es el partido del PRI.

Sin embargo, la autoridad instructora, al momento de realizar el emplazamiento estableció que los motivos de la denuncia consistieron en la difusión a través de diversas ligas electrónicas en la red social Facebook, de propaganda, y gorras con el logo de la coalición que postuló a dicho candidato, además de la colocación de una lona con tales características, lo que constituye una violación a la exigencia de que los candidatos deben identificar de forma precisa al partido político o coalición que lo postuló.

Como se advierte, la autoridad investigadora no consideró como un hecho denunciado el reparto de las mencionadas gorras, lo que podría considerarse puede variar la *litis*.

Por tal motivo, desde mi perspectiva y tomando en cuenta la imprecisión de la autoridad instructora que desde mi óptica trascendió a la forma en que deberíamos de resolver el caso, es que considero que lo procedente era ordenar la reposición del procedimiento y devolverlo a la autoridad instructora.

Es cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Segaríamos con el último de los asuntos, el 162 distrital.

¿Habría algún comentario?

Alex, por favor, tomamos la votación.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de los procedimientos de órgano central 238, 241, 244; en relación al 242 y 246 emitiré voto razonado y en contra del 239, 240, 243 en los que emitiré voto particular.

En contra del Procedimiento de órgano local 63, en el que emitiré voto particular.

Y en contra del Procedimiento de órgano distrital 161 emitiendo voto particular y a favor del 162.

Gracias.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Todos son mí propuesta en los términos, Alex.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de la consulta, con excepción de los procedimientos especiales sancionadores de órgano centra 239, 240 y 243.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que respecto a los procedimientos de órgano central 239, 240 y 243 todos de 2018, la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y el Magistrado Carlos Hernández Toledo se apartan de los proyectos, por lo que procedería el engrose de los asuntos.

En cuanto a los procedimientos de órgano central 238, 241, 242, 244, 246 y el de órgano distrital 162, le informo que se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión de que la Magistrada María del Carmen Carreón Castro anuncia la emisión de voto razonado en el sancionador central 242 y 246.

Asimismo le informo, que el Procedimiento Sancionador de órgano local 63 y el distrital 161 se aprobaron por mayoría de votos, dado que la Magistrada María del Carmen Carreón Castro anuncia la emisión de votos particulares en cada uno de ellos.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

De manera que procedería a hacer el engrose en el caso de tres asuntos que puse a consideración, que es el asunto central 239, 240 y 243 para que se defina el destino de los engroses conforme quienes, ¿cómo quedaría, Alex?

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Sí, conforme a los registros de la Secretaría General, Presidenta, el central 239 correspondería a la ponencia del Magistrado Carlos Hernández Toledo, así como el 243 y, el 240 procedería para la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Si están de acuerdo, Magistrada, Magistrado en ese sentido, correspondería hacer los tres engroses de los asuntos.

De manera, Alex, que yo agregaré votos, mis proyectos, los proyectos que se pusieron a consideración en los tres asuntos, en el 239, en el caso del Banco de Alimentos como existente y con medida de reparación.

En el caso del 240 de la página de este sitio virtual BADABUN porque no se puede analizar.

Y, finalmente, en el caso del 243 del tema de Grupo México, para mí no es materia jurisdiccional electoral y sería sobreseimiento.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Tomo nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Así es que agregaré, si están de acuerdo Magistrada, Magistrado los votos particulares serán los proyectos que les puse a consideración.

Entonces, pasamos a la determinación de los resolutiveos de estos asuntos. Y tenemos que en el de órgano central 238, se resuelve:

Uno.- Existe eficacia refleja de la cosa juzgada, porque esta Sala Especializada ya resolvió en otras sentencias la pretensión del Partido Revolucionario Institucional.

Dos.- No existe calumnia en contra del Partido Revolucionario Institucional por la colocación del espectacular.

En el de órgano central 239.

Único.- Es inexistente la infracción atribuida a los partidos políticos Verde Ecologista de México Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

En el de órgano central 240:

Único.- Es inexistente la infracción atribuida a las partes involucradas.

En el de órgano central 241, se resuelve:

Uno.- Ricardo Taja Ramírez, entonces candidato a presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, postulado por la entonces coalición “Transformando Guerrero”, y Arturo Álvarez Angli, dirigente estatal del Partido Verde Ecologista de México en Guerrero, no difundieron propaganda calumniosa en contra de Perla Edith Martínez Ríos.

Dos.- Al no existir conducta reprochable no se activa la obligación de garante de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

En el de órgano central 242 del 2018 se resuelve:

Único.- Ricardo Anaya Cortés, los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Por México al Frente” y la empresa moral Ecosistema Creativo SAPI, Sociedad Anónima de Capital Variable, no son responsables por el incumplimiento a las obligaciones en materia de propaganda electoral.

En el de órgano central 243 del 2018, se resuelve:

Único.- Se determina la inexistencia de las infracciones en contra de Germán Feliciano Larrea Mota Velazco, Presidente Ejecutivo de Grupo México, S. A. Bursátil de Capital Variable, ¿es bursátil, verdad?

En el Procedimiento de órgano central 244 del 2018, se resuelve:

Uno.- Es inexistente la infracción atribuida a Massive Caller, S. A. de Capital Variable.

Dos.- Remítase copia certificada del expediente al Instituto Electoral de Coahuila y al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que determinen lo que corresponda.

En el de órgano central 246 del 2018.

Único.- Es existente la conducta atribuida a Jesús Ortega Martínez y al Partido de la Revolución Democrática, por tanto se les impone una amonestación pública.

En el de órgano local 63, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción que se atribuye a Samuel Alejandro García Sepúlveda y a Movimiento Ciudadano.

En el de órgano distrital 161, no existe la infracción que se atribuye a Cuauhtémoc Ochoa Fernández, entonces candidato a diputado federal en Hidalgo, por no identificar, en su propaganda en Facebook gorras y un espectacular a la coalición que lo postuló.

En el de órgano distrital 162, se resuelve:

Uno.- El encargado del despacho de la Secretaría de Bienestar Social del estado de Tamaulipas, usó indebidamente recursos públicos, por tanto se comunica esta sentencia a la Contraloría Gubernamental de ese estado.

Dos.- Ricardo Anaya Cortés, Ismael García Cabeza de Vaca y María Elena Figueroa Smith, entonces candidatos y candidatas, así como los partidos políticos que los postularon Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano integrantes de la coalición “Por México al Frente”, son responsables por inobservar el artículo 209, párrafo cinco de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto se les impone una amonestación pública.

Cabe precisar que los asuntos en los que se impuso una sanción, se deben publicar en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Magistrada, Magistrado agotamos los asuntos que teníamos en el orden de hoy, a las 16:21 de este 27 de julio se levanta la sesión.

Muy buenas tardes, muchas gracias.

-----oo0oo-----